

HECHOS & DERECHOS: CONSULTORÍA JURÍDICA INTEGRAL



Jorge Danilo Guarín Obando
Universidad Libre de Colombia - Seccional Cali
Miembro de la Colegiatura de abogados litigantes
Carrera 5 # 12-16, Oficina 903, Edificio Suramericana
Teléfono móvil 313-6862684
Santiago de Cali – Valle del Cauca – Colombia
E-mail: daniloguarin@yahoo.com – daniloguarin@gmail.com

Santiago de Cali, Abril 21 de 2016

Señores

Juzgado administrativo de oralidad circuito judicial de Cali (reparto)

E. S. D.

Medio de control: Acción de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral

Accionante : Robinson Galíndez Díaz

**Accionado : La Nación Colombiana: Ministerio de Defensa
Nacional-Fuerzas Militares de Colombia-Ejército
Nacional**

Jorge Danilo Guarín Obando, mayor de edad, domiciliado y residente en Santiago de Cali, identificado con cédula de ciudadanía # 16.613.613 expedida en Cali, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional # 104.906 del C. S. J, actuando en nombre y representación del señor **Robinson Galíndez Díaz** a través de poder legalmente conferido, me permito presentar por medio del presente escrito, el medio de control denominado **Acción de nulidad y restablecimiento del derecho (carácter laboral)** consagrada en el Art. 138 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y Ley 1395 de 2010, toda vez que se ha cumplido el requisito de procedibilidad ante la Procuraduría General de la Nación, radicando la solicitud de conciliación en Enero 28 de 2016; entidad que ha declarado fallida la pretensión de conciliación propuesta por al actor, indicando en numeral 3 y 4 de la constancia lo siguiente: “3. *El día de la audiencia celebrada el 21 de Abril de 2016, la conciliación se declaró fallida, teniendo en cuenta la solicitud que en tal sentido elevara la parte convocante... los términos procesales están próximos a vencerse*”. 4. *De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo –CPACA-*” adjuntando la **CONSTANCIA N° 066 de 2016** expedida por la Procuraduría 40 judicial II para asuntos administrativos en cabeza de María Cristina Buchelli Fierro, que en su parte final dice: “*Dada en Popayán, Cauca, a los veintiún (21) días del mes de Abril del año 2016...*”. Agotado dicho requisito de procedibilidad presentamos el medio de control anunciado acorde a lo establecido en la Ley 1437 de Enero 18 de 2011, Capítulo III,

requisitos de la demanda, artículo 162: “**Contenido de la demanda.** Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá”.

1. “**La designación de las partes y de sus representantes**”:

1.1. **Demandante: Robinson Galíndez Díaz**, identificado con cédula de ciudadanía # 1.061.757.25 expedida en Popayán –Cauca-, en su calidad de ex soldado profesional del Ejército Nacional, directo perjudicado. Actúa como representante judicial Jorge Danilo Guarín Obando, con cédula de ciudadanía # 16.613.613 de Cali y portador de la tarjeta profesional de abogado # 104.906 del CSJ.

1.2. **Demandado: Ministerio de Defensa Nacional-Fuerzas Militares de Colombia-Ejército Nacional**, cuyo representante legal es el Ministro de Defensa Nacional, LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI, o quien haga sus veces en el momento de la notificación del presente medio de control, o su reemplazo temporal y/o permanente.

2. “**Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones**”:

2.1. Declárese nulo el acto administrativo complejo conformado por la **orden administrativa de personal # 2023 de fecha 06 de Septiembre de 2015, con novedad fiscal del 20150930** suscrita por el Coronel **Raúl Ortiz Pulido** Jefe de Desarrollo Humano del Ejército Nacional (E) y el Teniente Coronel **Oscar Armando Rodríguez Ruiz** Subdirector de personal del Ejército Nacional, expedida en Bogotá a los 15 días del mes de Septiembre de 2015 09:09:16, en la que dispone: “*Artículo N° 2-1024 retirar del servicio activo de la institución a los soldados profesionales que a continuación se relacionan y por la causal que en cada caso se indica... 18 SLP 20130415 GALÍNDEZ DÍAZ ROBINSON 1061757357 NF 20150930 BACO5T118 ACTA MÉDICO TRIBUNAL M15-184-26/08/2015 Artículo N° 2-1025 pérdida parcia de la fuerza ejecutoria. De conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, Código de procedimiento administrativo y de los contencioso administrativo, se declara la pérdida parcial de ejecutoriedad de la OAP N° 1952 de fecha veintiuno (21) de Agosto de dos mil quince (2015)*”, mediante la cual se retira del servicio activo al soldado profesional **Robinson Galíndez Díaz** y la **notificación del 30 de Septiembre de 2015 del Comandante del batallón de combate terrestre N° 118 Mayor Vargas Becerra William**, mediante la cual se notifica personalmente la orden administrativa de personal # 2023, como también se declare nula la notificación personal emanada de la Brigada Móvil N° 37, Batallón de combate terrestre N° 118 “My. Marcos Ordóñez Pinto” que tiene fecha 30 de Junio de 2015 (fecha equivocada), disposiciones mediante las cuales se dispuso el retiro del servicio activo del soldado profesional del Ejército Nacional GALÍNDEZ DÍAZ por la presunta causal “*disminución de la*

fuerza y/o disminución e invalidez”, según determinación del comandante de la fuerza, desconociendo su real estado de salud y su capacidad productiva y de trabajo real. De igual manera se declare nula la constancia Fuerzas militares de Colombia-Ejército Nacional Batallón de combate terrestre N° 118 “My. Marcos Ordóñez Pinto” fechada Popayán, 30 del Septiembre de 2015 suscrita por SS. Urueña Díaz Wilson, coordinador logístico BACOT 118; SV. Guzmán Guerra Jairo, pagador BRIM N° 37; SP. Chisino Seltas José Fidel, coordinador jurídico BRIM N° 37 (e) y My. Vargas Becerra William Comandante Bacot N° 118 que dice: “El suscrito jefe de personal del Batallón de combate terrestre N° 118 “My. Marcos Ordóñez Pinto” hace constar que el señor soldado profesional GALÍNDEZ DÍAZ ROBINSON cédula de ciudadanía N° 1.061.757.257 de la ciudad de Dagua, Valle del Cauca en el momento de su retiro del servicio activo por disminución de la fuerza de acuerdo a orden administrativa de personal N° 2023 de fecha 06 de Septiembre de 2015, con novedad fiscal 30 de Septiembre de 2015, se encuentra a paz y salvo con las dependencias de esta unidad”.

- 2.2. Se declaren nulas el acta de junta médica laboral # 78722 de Mayo 26 de 2015 y el acta del Tribunal médico laboral de revisión militar y de policía # M15-184 del 26 de Agosto de 2015, en particular la disposición de negar la reubicación laboral del actor sin justificación objetiva alguna y no se recomienda la reubicación laboral, así como negar que la enfermedad del SLP Galíndez Díaz Robinson se ocasionó por causa del servicio, particularmente la hernia umbilical, el trauma en el hombro izquierdo y el trauma en la columna.
- 2.3. Se declaren nulas las anteriores disposiciones mediante las cuales se dispuso el retiro del servicio activo del SLP de las Fuerzas Militares-Ejército Nacional Robinson Galíndez Díaz, por la causal “disminución de la fuerza”, decisiones que se adoptan por presunta inconveniencia del servicio de mi poderdante cuando ejercía el cargo de soldado profesional, al servicio del Batallón de combate terrestre N° 118 “My. Marcos Ordóñez Pinto”, por ser un acto contrario a la Constitución y a las leyes, disposiciones expedidas de manera irregular, con desconocimiento del derecho de audiencia y de defensa y mediante desviación de poder, falsa motivación y no corresponder a la realidad de la presunta disminución de la fuerza y/o invalidez que le incapacitara para laborar al interior del Ejército Nacional.
- 2.4. Que como resultado de la anterior declaración, la orden administrativa de personal emanada –OAP- # 2023 de las Fuerzas Militares de Colombia y Comando del Ejército Nacional del 06 de Septiembre de 2015 con novedad fiscal al 30 de Septiembre de 2015 en la que ordena el retiro activo del servicio militar del SLP Robinson Galíndez Díaz, suscrita por el Coronel Raúl Ortiz Pulido Jefe de Desarrollo Humano del Ejército Nacional (E) y el Teniente Coronel

Oscar Armando Rodríguez Ruiz Subdirector de personal del Ejército Nacional, expedida en Bogotá a los 15 días del mes de Septiembre de 2015 09:09:16; la notificación personal fechada 30 de Junio 30 de 2015 cuando en realidad es Septiembre 30 de 2015 toda vez que la orden administrativa de personal es expedida el 06 de Septiembre de 2015 con novedad fiscal al 30 de Septiembre de 2015, entonces la notificación personal suscrita por el SLP Galíndez Díaz Robinson, el SS Urueña Díaz Wilson régimen interno BACOT118M (e) y el Mayor Vargas Becerra William Comandante Batallón de combate terrestre N° 118 que aparece con fecha 30 de Junio de 2015 está equivocada en la realidad, no corresponde a esa fecha sino a la del 30 de Septiembre de 2015 que entre otras anotaciones el actor **Galíndez Díaz** dice: *“Me reservo el derecho a reclamar”*; la notificación dada en Popayán fechada 30 de Septiembre de 2015 con el siguiente asunto: *“Trata del acta de desacuartelamiento del SLP GALÍNDEZ DÍAZ ROBINSON CM 1.061.757.257 quien es retirado del servicio activo por disminución e invalidez mediante orden administrativa de personal N° 2023 para el 06 de Septiembre del 2015”*, por eso la notificación dice: *“Al efecto se procedió como sigue: el día 30 de Septiembre de 2015, se procedió a notificar al señor SLP GALÍNDEZ DÍAZ ROBINSON CM 1.061.757.257 el cual fue notificado en forma personal, que mediante orden administrativa de personal N° 2023: El comando del Batallón procedió a notificarlo en forma personal, para su retiro”*. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y en constancia firman los que en ella intervinieron”. Este documento tiene anotación del actor que dice: *“Me reservo el derecho a reclamar”*; el documento fechado en Popayán Cauca, 30 de Septiembre del 2015 que dice: *“CESE MILITAR DEFINITIVO. El suscrito jefe de personal del batallón del combate terrestre N° 118 “My. Marcos Ordóñez Pinto” hace constar: que el señor soldado profesional GALÍNDEZ DÍAZ ROBINSON cédula de ciudadanía N° 1.061.757.257 de la ciudad de Dagua, Valle del Cauca en el momento de su retiro del servicio activo por disminución de la fuerza de acuerdo a orden administrativa de personal N° 2023 de fecha 06 de Septiembre de 2015, con novedad fiscal 30 de Septiembre de 2015, se encuentra a PAZ Y SALVO con las dependencias de esta unidad”*, suscriben el presente documento el SS. Urueña Díaz Wilson coordinador logístico BACOT118, SV. Guzmán Guerra Jairo pagador MRIM N° 37, SP. Chisino Seltas José Fidel coordinador jurídico BRIM N° 37 (e) y My. Vargas Becerra William comandante Bacot N°118; acta de Junta Médica Laboral N° 78722 de Mayo 26 de 2015, notificada en Junio 01 de 2015 toda vez que antes de la misma como se estipula en el acta para la decisión a tomar no se practicó previamente Junta Médica Laboral, no se realizó Consejo Técnico ni se llevó a cabo Tribunal Médico, indicando en literal B *“incapacidad permanente parcial”* y anotando *“No apto para actividad militar no se recomienda reubicación laboral”*, en literal C *“Le produce una disminución de la capacidad laboral del veintidós punto trece por ciento (22.13%)”* y en cuanto a la motivación, dice: *“Motivación: en cuanto a la reubicación laboral se da en forma negativa dado que el paciente presenta secuelas de origen traumático que pueden progresar que en caso de permanecer en la fuerza expuestas a los factores de riesgo ocupacional agravarían sus secuelas deteriorando la salud del paciente. No aporta certificaciones académicas que legitimen competencias que puedan ser aprovechadas por la fuerza”*, acta suscrita por los galenos Jhonatan Velásquez Serrano, Arelis Estacio Ortega y Juan Carlos Peña Martínez, oficiales de sanidad. La notificación del acta de junta médica N° 78722 de Mayo 26 de 2015 se hizo el 01 de Junio de 2015, por el SP. Edgar

Rodríguez Berrío y TE. Fabián Augusto Montoya Molina, disposiciones mediante las cuales se dispuso el retiro del servicio activo del SLP Galíndez Díaz de las Fuerzas Militares de Colombia-Ejército Nacional, quedan todos estos documentos sin ningún valor legal y por ende no causan efectos jurídicos en la carrera de soldado profesional, en el cargo, código y grado que gozaba el señor Galíndez Díaz al momento del retiro del servicio activo.

- 2.5. Ahora, cuando nos referimos que la notificación de la OAP # 2023 de Septiembre 06 de 2015 no se hizo en la realidad fáctica y objetiva el 30 de Junio de 2015 sino que se realizó en la realidad fáctica y objetiva el 30 de Septiembre de 2015, traemos el oficio # 0913 de Febrero 16 de 2016 en respuesta a derecho de petición de Enero 18 de 2016, suscrita por el Mayor Auley Villamiza Rozo comandante batallón de combate terrestre N° 18, indicando: *“Este comando se permite señalar que por error de transcripción, la fecha consignada en el documento de Notificación Personal es equivocada. No es el 30 de Junio de 2015, cuando se realiza dicha notificación”* (Negrillas fuera de texto). Y efectivamente no puede ser la fecha del 30 de Junio de 2015 porque la susodicha OAP # 2023 del 06 de Septiembre de 2015 tiene en la última página en parte inferior de la misma la siguiente anotación: *“Se expide en Bogotá a los 15 días del mes de Septiembre de 2015 09:09:16”* a través del usuario *“Usuario: EJC_AUSCARLOSJ13”*- La deducción e inferencia lógica a la que se debe llegar es que si la OAP # 2023 de Septiembre 06 de 2015 fue impresa y expedida en la ciudad de Bogotá el 15 de Septiembre de 2015, nunca pudo notificarse el 30 de Junio de 2015, correspondiendo a la realidad objetiva y fáctica la notificación personal el 30 de Septiembre de 2015 aunque así no lo diga la respuesta del mencionado oficio, tanto es así que en otro oficio # 1764 de Marzo 22 de 2016 dicen: *“Certificado de haberes presupuestados y cancelados al señor Soldado Profesional GALÍNDEZ DÍAZ ROBINSON, en el lapso comprendido entre el 01 de Enero de 2015, al 30 de Septiembre del mismo año...”*, lo cual se confirma con la constancia expedida por el Jefe de desarrollo y recursos humanos del Batallón de combate terrestre N° 18: *“... el señor SLP GALÍNDEZ DÍAZ ROBINSON... adscrito a la Brigada Móvil N° 37 en calidad de soldado profesional y le fueron presupuestados y cancelados los haberes del 01 de Enero de 2015 hasta el 30 de Septiembre de 2015...”*, lo cual demuestra que su labor como soldado profesional fue hasta el 30 de Septiembre de 2015, fecha real, fáctica y objetiva en que al actor le notificaron personalmente la OAP #2023 de fecha 06 de Septiembre de 2015. Si para definir la caducidad o no del medio de control propuesto se requiere precisar la fecha de notificación personal al actor, solicito que antes de decidir sobre la admisión, se solicite al Comandante del batallón de combate terrestre N° 18 de la Fuerza de tarea Apolo, Brigada móvil N° 37 aclare de manera taxativa y determinada el oficio # 0913 de Febrero 16 de 2016 respecto a la real, objetiva y

fáctica fecha de notificación personal de la OAP N° 2023 al SLP Galíndez Díaz.

- 2.6. Como consecuencia de las anteriores declaraciones y del restablecimiento del derecho carácter laboral, se declare el reintegro al cargo de SLP al señor **Robinson Galíndez Díaz**, en las mismas condiciones y categoría en las que se encontraba al momento del retiro, o a otro cargo equivalente o de superior categoría, teniéndose en cuenta los ascensos a los que haya lugar en los diferentes grados durante el tiempo que dure el reintegro, según los requerimientos legales a los que tienen derecho los miembros de las Fuerzas Militares-Ejército Nacional. En este reintegro, el término en las mismas condiciones significa ubicarlo en otra guarnición militar similar al Batallón de combate terrestre N° 118, toda vez que de regresar al mismo batallón no tendría las garantías de trabajo por parte de los comandante de este batallón al ser su retiro propiciado y determinado –sin causa justa- por el Comandante de dicho batallón y de de recursos humanos del mismo batallón, solicitando desde ahora que el reintegro se ordene a una guarnición y/o batallón cercano a la ciudad de Popayán, en este caso Batallón Pichincha de Cali, Batallón de ingenieros N° 3 “Agustín Codazzi” de la ciudad de Palmira y/o Palacé de la ciudad de Guadalajara de Buga.
- 2.7. Como consecuencia de las anteriores declaraciones y del restablecimiento del derecho, se preste por parte de las Fuerzas Militares de Colombia-Ejército Nacional-Dirección de Sanidad, el servicio médico integral al soldado profesional Galíndez Díaz Robinson hasta lograr su recuperación para reintegrarse al servicio militar como **soldado profesional**, y/o se determine su incapacidad médico laboral y de acuerdo a ello su incapacidad parcial y/o permanente que se le dictamine por parte de la Junta Médica Laboral, se le otorguen los reconocimientos estipulados en la Ley 48 de 1993, Art. 52 **reservistas de honor**, Decreto 1796 de Septiembre 14 de 2000, Ley 1081 de Julio 31 de 2006, Ley 1471 de Junio 30 de 2011 y demás normas legales concordantes en la materia.
- 2.8. Se condene al Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional al pago de los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir durante el período que dure el retiro, tales como sueldo básico devengado, subsidio familiar, prima de soldado voluntario, bono de orden público, seguro de vida subsidiado, aportes a pensión y salud, prima de bonificación por servicios, prima semestral, prima de navidad, prima de vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, bonificación por año cumplido y demás emolumentos propios del servicio, con sus aumentos o reajustes anuales que haya dispuesto la entidad demandada para el cargo de soldado profesional. En suma, se

le protejan derechos fundamentales al actor tales como la estabilidad laboral reforzada, igualdad, trabajo, salud, dignidad humana, seguridad social y remuneración mínima, vital y móvil.

- 2.9. Declárese que no ha existido solución de continuidad de la relación laboral de la carrera de soldado profesional Galíndez Díaz Robinson en el empleo público de soldado profesional, código militar 1061757257, adscrito a la planta y nómina de personal del Batallón de combate terrestre N° 118 “My. Marcos Ordóñez Pinto” en la ciudad de Popayán, para efectos de antigüedad, prestaciones sociales, cesantías y demás efectos legales.
 - 2.10. Que se ordene en la sentencia a la entidad demandada, el ajuste de valor de todas las condenas dinerarias que se impongan a cargo de la parte demandada Ministerio de Defensa Nacional-Fuerzas Militares de Colombia-Ejército Nacional, tomando como base el índice de precios al consumidor IPC, certificado por el DANE, de conformidad con el artículo 178 del C. C .A., ajuste que se realizará el día y fecha en que se pague la sentencia.
 - 2.11. Se ordene a la entidad oficial demandada el pago de costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso.
 - 2.12. Se ordene a la entidad oficial demandada darle cumplimiento a la sentencia dentro de los términos y previsiones que establece los Arts. 176 y 177 del C. C. A.
3. ***“Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”.***
- 3.1. Las Fuerzas Militares de Colombia-Ejército Nacional a través del Comando del Ejército emitieron la orden administrativa de personal –OAP- # 2023 para el 06 de Septiembre de 2015 con novedad fiscal del 20150930, suscrita por el Coronel Raúl Ortiz Pulido Jefe de Desarrollo Humano del Ejército Nacional (E) y el Teniente Coronel Oscar Armando Rodríguez Ruiz Subdirector de personal del Ejército Nacional, expedida en Bogotá a los 15 días del mes de Septiembre de 2015 09:09:16, manifestando que retira del servicio “por disminución de la fuerza” al SLP **Galíndez Díaz Robinson**. En dicho documento aparece taxativamente lo siguiente: 4. *“Contra la presente orden administrativa de personal no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa”*, indicación que vulnera el principio del debido proceso, porque una decisión tomada por cualquier autoridad administrativa es objeto de agotar los recursos legales, por lo que esa manifestación taxativa que se hace al final de la orden administrativa de personal es para hacer entrar en confusión y error a la persona que es notificada,

y en este caso, a quien por sus escasos estudios no conoce sus derechos como generalmente ocurre con quien ejerce la actividad de soldado profesional al interior del Ejército Nacional.

- 3.2. El día 30 de Septiembre de 2015 se notifica la orden administrativa de personal -OAP- # 2023, por medio de la cual se retira del servicio al soldado profesional Galíndez Díaz Robinson suscrita por el Coronel Raúl Ortiz Pulido Jefe de Desarrollo Humano del Ejército Nacional (E) y el Teniente Coronel Oscar Armando Rodríguez Ruiz Subdirector de personal del Ejército Nacional, expedida en Bogotá a los 15 días del mes de Septiembre de 2015 09:09:16, notificación personal que se realiza en Septiembre 30 de 2015 por el Mayor Vargas Becerra William, Comandante batallón terrestre N° 118, la cual al ser firmada por el SLP Galíndez Díaz Robinson hace la siguiente anotación: *“Me reservo el derecho a reclamar”*.
- 3.3. En la orden administrativa de personal –OAP- # 2023 no se hace mención de manera clara y diáfana de la causal del retiro ni la solicitud del comandante de la fuerza, tal como lo exige la normatividad vigente y ratifica jurisprudencia de la Corte Constitucional, Consejo de Estado, Corte Suprema de Justicia, es decir, al actor no se le informa de manera taxativa la razón para retirarlo del servicio activo.
- 3.4. El mismo día 30 de Septiembre de 2015 –nunca el 30 de Junio de 2015- el SLP Galíndez Díaz es notificado personalmente el retiro del servicio activo por *“disminución de la fuerza”* mediante orden administrativa de personal # 2023, notificación que realiza el SS. Uruña Díaz Wilson régimen interno BACOT118 (e) y Mayor Vargas Becerra William comandante batallón de combate terrestre N° 118, dejando el actor la siguiente anotación: *“Me reservo el derecho a reclamar”*. Igualmente el mismo día 30 de Septiembre de 2015 se notifica el desacuartelamiento del SLP Galíndez Díaz Robinson, lo cual consta en acta de la fecha indicada, suscrita por el SS. Uruña Díaz Wilson régimen interno Bacot N° 118 (e) y Mayor Vargas Becerra William comandante batallón de combate terrestre N° 118, siendo firmada dicha acta por el SLP Galíndez Díaz, dejando la siguiente anotación: *“Me reservo el derecho a reclamar”*.
- 3.5. El actor narra los pormenores de su estadía en el Batallón de combate terrestre 118 “BACOT 118” y cómo ocurrió la lesión que lo llevó a posteriores enfermedades no atendidas debidamente por los superiores en el mando militar a cargo y de manera extremadamente deficiente y negligente por el personal médico de la institución militar, así:

- 3.6. En Septiembre de 2013 –el actor no recuerda el día exacto- salió del Batallón de combate terrestre N° 118 con sede en el municipio de Popayán hacia el municipio de **Morales –Cauca-** donde para esa fecha se ubica la base militar –no se sabe ahora-, en este último municipio se ordena que un helicóptero recoja a los soldados, entre ellos Galíndez Díaz para llevarlos al Cerro Santana. Llegan al Cerro Santana, el actor va en compañía de dos soldados profesionales, uno de apellido **Pabuena** y otro de nombre **Gómez Gómez Rubén Darío**, quien también hizo curso de enfermero con Galíndez Díaz. Llegan al cerro Santana, se abastecen y después van a dejar la comida y raciones a otra compañía ubicada en la vereda **Las Palmas**, municipio de **El Tambo –Cauca-**.
- 3.7. Inician el camino hacia la vereda **Las Palmas**, va con soldados profesionales, entre ellos el **SLP Gómez Gómez Rubén Darío**. En el trayecto del cerro Santana hacia la vereda Las Palmas del municipio de El Tambo –Cauca- bajan por un desecho, está lloviendo a cántaros, al coger el desecho los están esperando los miembros de la otra compañía que les iba a prestar seguridad para bajar los víveres hasta la carretera –iban el **SLP enfermero Bolaños Andrés** quien hizo curso de enfermero con Galíndez Díaz y actualmente presta sus servicios al BACOT 118, el **SLP Leyton, Angucho y el SLP Salazar Ferney** (retirado), un guía y otra persona de apellido **Bolaños** (retirado) quien llevaba la M-60.
- 3.8. El actor va bajando por el desecho, lleva demasiado peso sobre su humanidad, sobrecarga sobre sus hombros consistente en lo que se requiere para 20 días de víveres secos, tres raciones de campaña, un kilo de papa, libra de tomate y cebolla, un kilo de azúcar y una olla, el botiquín bien abastecido. En Popayán recibió 350 cartuchos calibre 5.56 cuando lo normal es que reciba solo 175 cartuchos como provisión militar para el arma que se le entrega, en este caso un galil; una granada de humo, dos granadas de guerra, además de su dotación personal de campaña, es decir, llevaba mayor dotación de la normal y el peso de la comida para 20 días para otra compañía de soldados
- 3.9. Bajando por el desecho, delante de Galíndez Díaz va el enfermero Bolaños Andrés a una distancia aproximada de 10 metros, y al pisar Galíndez Díaz en esa bajada una parte del terreno, éste se desbarranca, el actor se cae a una altura más o menos metro y medio, cae sentado, el brazo izquierdo le queda templado agarrado a una rama. El **SLP enfermero Bolaños** al darse cuenta de lo ocurrido al SLP Galíndez Díaz por el ruido que causa la estrepitosa caída se devuelve para ayudar a levantarlo, lo ayuda a parar, le pregunta si está

bien, el actor responde que le duele el hombro y la espalda diciendo que debe ser del cansancio, sin percatarse en ese momento que realmente se ha lesionado. Este percance-accidente ocurre más o menos a las 11.00 de la mañana. Continúa el actor con toda la carga antes descrita encima de su humanidad hasta llegar a la carretera, lo cual hizo durante una hora más. En ese lugar le quitan a todos los soldados que llevaban equipaje una parte de los víveres para mandar en un carro los víveres. Terminan los soldados el recorrido en la vereda Las Palmas, llegando más o menos a las 1.00 de la mañana donde estaban las otras compañías a quienes llevaban tales elementos.

- 3.10. Al llegar a la vereda Las Palmas el actor junto con su compañero SLP Gómez Gómez Rubén Darío hacen el cambuche, están completamente mojados. Al otro día entregan las raciones que transportaron a hombros desde la base del Cerro Santana hasta la vereda Las Palmas. El comandante de compañía bajó al otro día – Capitán **Cervera**- habló con ellos, que cómo estaban, ellos dijeron que cansados, unos caminaban patiabiertos, otros mostraban su cansancio. Se quedaron en ese mismo sitio con los demás soldados profesionales durante tres (3) días y luego les dijeron a cuál compañía iban a ser agregados cada uno de ellos. En el transcurso de los tres días cambuchó con el SLP Gómez Gómez Rubén Darío y en esos días comenzó el SLP Galíndez Díaz a sentir la consecuencia de la caída antes narrada como dolor en la espalda, dolor en el hombro, dolor en el ombligo. Como el dolor es mucho, el SLP. Gómez Gómez le ayuda al actor a colocarse la guerrera, le ayuda a abotonarse la manga de la guerrera porque el actor no podía hacerlo por si mismo al no sentir la mano, al no tener movilidad en ésta. Preguntaba a los demás soldados cómo se sentían y ellos responden *“Todos estamos así, estamos como engranados”*.
- 3.11. En la vereda Las Palmas el actor fue agregado a la compañía A2 y después de más o menos ocho (08) días fue agregado a la Compañía 1 del batallón de combate terrestre # 118 perteneciente a la Brigada móvil # 37, batallón que se encontraba en misión militar en el municipio de El Tambo, cerro Santana, iba con dos soldados profesionales –Pabuena uno de ellos-. y Gómez Gómez Rubén Darío.
- 3.12. La compañía a la que había sido agregado Galíndez Díaz Robinson se ordena que salga a vacaciones; recogen los víveres para salir por atrás del cerro Santana hacia el municipio de CAJIBÍO. En ese trayecto el actor le manifiesta a los SLP **Salazar Duván Ferney** y **Hernández Seque** que le duele el ombligo, le duele el hombro, que estaba como amortiguado; ellos le decían que tal vez es por el

cansancio, por el trajín al que no estaban acostumbrados. Llegan al municipio de El Tambo donde son recogidas más o menos dos compañías. Galíndez Díaz llega al BACOT 118, entrega todo su equipaje y dotación, hace la formación y por la tarde sale del Batallón, lo cual se demuestra con el orden del día del BACOT referente a la formación militar para salir a vacaciones.

- 3.13. En el transcurso de las vacaciones el actor se queda en la ciudad de Popayán y también va a la finca de sus padres ubicada en Municipio de La Vega, corregimiento El Palmar, vereda Estoraque. Al sentir dolor en la espalda tomaba el medicamento general llamado **advil** en pro de aminorar el dolor que siente; no podía hacer ejercicio, no podía hacer deporte, no podía jugar con sus compañeros en la vereda.
- 3.14. El actor regresa de vacaciones más o menos a fines de Noviembre de 2013, se presenta en la ciudad de Popayán –como todos los miembros de la compañía- ante el comandante del BACOT 118, reclama dotación, víveres y les dicen que va hacia **Morales –Cauca--** para montar un puesto de control. El actor le manifiesta al cabo **Crespo Castiblanco Braulio** que al estar tanto tiempo parado le duele la columna, el superior le contesta que es solo un ratico, por qué no había ido al médico en Popayán, el actor responde que no lo hizo porque no era constante, solo cuando hacía fuerza. Aquí debemos decir que el actor siempre pensó que era cansancio, pero también le daba miedo ante los mandos militares que le dijeran que flojo, que tan nuevo y quejándose y sobre todo porque se había dado cuenta que echaban –retiraban- a los que están enfermos, lo cual supo verbalmente de otros soldados que hacían esos comentarios.
- 3.15. Posteriormente a finales de Diciembre de 2013 sale a vacaciones el batallón completo, es decir, el BACOT 118, porque reglamentan que deben salir todos los batallones y por el BACOT 118 ser el más antiguo sale de primero a vacaciones, entre sus integrantes está el actor Galíndez Díaz. Expresa el actor que en vacaciones no pudo hacer nada y como no hacía esfuerzo no sentía mayor dolor. Pero tampoco jugaba, se le dormía la pierna izquierda. Estuvo unos días en Popayán, otros días en la finca de su padre.
- 3.16. El actor regresa en Enero de 2014 junto con todo el BACOT 118 y recibe el material de intendencia y armamento. Indica el actor que se encontraba en ese momento el siguiente personal profesional de la salud: un médico, un odontólogo y un psicólogo con el fin de revisar a los soldados profesionales que quisieran ser examinados, por lo cual el SLP **Galíndez Díaz** se le acercó al Mayor **Gallego** y le dijo que si podía ir al médico porque le dolía la espalda, siendo afirmativo

el oficial. Pasó el SLP antes mencionado donde la médica quién le preguntó para qué iba, el soldado le comentó que *“no sentía el hombro, que estaba como caído, el dolor en la columna y dolor en el ombligo al orinar”*. La facultativa lo revisa y le dice que debe hacer un examen para ver qué es lo que tiene porque en la palpación que hizo manifiesta la galena que el actor no tenía nada, que lo de la columna y el hombro era producto del cansancio por estar cargando el equipo, que se tomara unas pastillas y que el examen del ombligo tenía que hacerlo cuando saliera de la operación militar que se iba a realizar en el Cerro de Munchique, la cual duró más de dos meses. El Capitán **Cervera** y el Primero **Pérez** le preguntan que había dicho la médica, el actor les contestó que ella dice que el dolor de la columna y hombro es por cansancio, que me aplicara unas inyecciones y antiinflamatorios, insistiendo que se fuera para la operación militar. Los oficiales antes mencionados nada dicen.

- 3.17. Estando en el Cerro de Munchique salen la tropa para la operación militar, entre ellos el SLP **Galindez Díaz**, bajando de Munchique hacen un descanso y el actor le dice al Dragoneante **Pabuena** que le estaba doliendo el ombligo, él replica: “por qué no le dijo a la Doctora”, contestando lo que dijo la médica *“cuando saliera que se hiciera los exámenes”*. En eso llega el Primero **Pérez** y pregunta que le pasaba, si estaba enfermo o qué, contesta que le duele el ombligo cada que hace fuerza, el suboficial Pérez contesta que apenas bajaran se hiciera revisar porque eso es peligroso. En todo el transcurso de la operación militar el que estuvo más pendiente fue el Primero Pérez, le preguntaba cómo se sentía, él respondía que tiene los mismos dolores, y decía el superior: *“Cuando salgamos tiene que hacerse ver”*.
- 3.18. Cerca de finalizar el tiempo de la operación militar se hace un helipuerto –H- para ingresar los víveres porque estaban sin comida y para sacar a los soldados enfermos y algunos que se querían ir de baja. El actor indica que le dijo al Primero **Pérez** que si lo podía sacar, que estaba muy enfermo, que le dolía mucho el ombligo; el Primero Pérez y mis compañeros fueron los que más le creyeron, entre ellos el SLP **HernandezSecué Edison** quien cambucha con el actor, es decir, dormía en el mismo lugar con el actor, es testigo que no podía caminar bien y normal, los dolores que sentía, y le dicen al Capitán Cervera que lo sacara, **respondiendo dicho oficial que lo saca cuando lleguen a la Base de Santana, que no podía sacarlo en el helipuerto, que esperara hasta salir a Santana**. Al actor le tocó seguir hasta el cruce de Santana, Al otro día le dice nuevamente al Capitán Cervera que si lo iba a sacar pero lo que hace el oficial es cuestionarlo, qué que tenía, le dijo al actor que se levantara la camisa, lo mira y le dice que no tiene nada, que espere hasta las vacaciones.

3.19. Como habían dos soldados con hipotermia los llevaron hasta la base de Santana para que los sacaran, y como había que escoltarlos por seguridad y el actor al ver que el Capitán Cervera no le daba solución a su situación de salud, le preguntó al cabo **Crespo** “Qué hacía”, quien le dijo que subiera a hablar con el Mayor **Gallego** quien estaba arriba en la base y es el comandante del BACOT118. Galíndez Díaz entonces se va con el fusil y otros compañeros hacia la base Santana para hablar expresamente con el Mayor Gallego para que lo sacara porque le estaba doliendo mucho el ombligo que era lo que más le dolía. El Mayor dice: “*Otro enfermo!, no hermano, le toca aguantarse hasta que salga a vacaciones*”, es decir, lo mismo que el Capitán Cervera. El actor se devuelve al lugar donde estaba pernoctando, cambuchando –en el cruce de Santana con Las Palmas y El Tambo- y el Cabo **Crespo** le pregunta qué dijo el Mayor, el actor le contesta que no le dió salida, contestando: “*Entonces ya no puedo hacer nada, si mi Capitán no dio la orden toca esperar y aguantarse*”. Allí recoge otra vez víveres y le dice al Cabo Crespo que estaba enfermo, que no podía cargar tanto, pero él dice que había que colaborar, que tenía que cargar y le dio una carga de 15 días de víveres. Se cambuchó cerca a un desecho para salir cerca a Santana, le insiste al Cabo **Crespo** que le seguía doliendo, que tenía cólicos pero la respuesta era que tocaba esperar salir a Santana, que le chillara a mi Mayor. Se coge el desecho y en transcurso de éste casi no podía caminar, se sentaba, le daba mareo del dolor y más o menos a mitad de camino ya no pudo más, se sienta, todos los soldados pasaron hasta que al rato bajó un dragoneante de apellido GASCA se devolvió a ayudarlo con el chaleco y el equipo y que subiera suave, quedando con el fusil. Cuando llegan donde estaban los demás soldados ellos dijeron “*Este man si está enfermo, ¿qué vamos a hacer?*”, estaban preocupados por ver cómo el estado de salud de su compañero Galíndez Díaz. El Cabo **Crespo** le dice que descanse, pero sin embargo le tocó prestar turno de centinela; al otro día ranchar, es decir, cocinar. Como no podía hacer fuerza unos amigos soldados le ayudan a traer el agua –**Castañeda. Hernández Secué Edison**- Al otro día por la mañana llegan cerca de la base Santana –más o menos a un kilómetro- y en el transcurso de esa caminata cada diez metros el actor se sentaba, unos compañeros le ayudaban a pararse cuando se veía obligado a sentarse porque no podía pararse solo, otros se burlaban de él, que lo hacía para que lo sacaran del área. El SLP **Hernández Secué** se devuelve a ayudarlo con la carga del chaleco y el equipo hasta donde iban cambuchar, cerca de Santana. Volvió a informar su situación de salud al Capitán Cervera y cabo Crespo afirmando ellos que iban a hablar con el Mayor Gallego a ver si lo sacan.

3.20. Esa noche no pudo dormir, tomó pastas como ibuprofeno que es lo único que tiene el botiquín, el SLP **Hernández Secué Edison** le

prestó el turno para que descansara, es decir, hizo el turno por el actor. Al otro día lo mandaron a cocinar, ese día nadie le ayudó a traer agua, la mayoría de los soldados estaban cargando los celulares en la base Santana. Cuando el actor –enfermo- bajaba con el agua a unos treinta metros, un SLP compañero se acercó y dijo: **“No, usted como está de mal, venga yo le ayuda a cargar el agua, cómo es que ni el agua le ayudan a cargar y usted bien enfermo”**. Esa noche el dolor le dio más duro, escalofrío, vómito, el soldado. Hernández Secué le preguntó qué hacía, él fue y le dijo al Capitán Cervera y al Cabo Crespo Castiblanco que Galíndez Díaz estaba muy enfermo, ellos fueron hasta el cambuche y le preguntaron: **“Cómo está?”** respondiendo el actor: **“Muy mal, me duele mucho el estómago, tengo vómito”**, ellos decían que: **“si aguantaba, que mi Mayor no había dado la orden de sacarme, que estaba sacando a los más enfermos –que eran de otro pelotón”**. El actor replica: **“Entonces me muero, y si no me sacan tengo señal, voy a llamar a mi papá para que coloque una demanda para que me saquen”**. El enfermero **Gómez Lugo** toda la noche lo revisó, le dio pastillas, le aplicó un suero porque no había comido nada y al día siguiente por la mañana el Mayor Gallego dio la orden para que lo sacaran.

- 3.21. Para el actor poder salir, el soldado Hernández Secué Edison le ayudó al actor con todo lo que tenía a su cargo. Con un palo como ayuda de bastón Galíndez Díaz se fue caminando hasta la base, agachado porque le dolía mucho el ombligo, -se demoró en llegar más o menos hora y media-. Estando en la base llegó el helicóptero por la noche, sacan a un compañero fracturado de la clavícula –**Carvajal**-, llevan al actor hacia el hospital dispensario del Batallón José Hilario López, Tercera División y le dicen que allí los esperaba una ambulancia, pero no fue cierto. Como el actor no podía bajarse solo el SLP **Carvajal** le ayudó a cargar el equipo, a bajarse y acercarse hasta la camioneta Dimax de platón, no una ambulancia; allí estaba el Coronel Forero comandante de la Brigada (encargado), lo llevan con cuatro o cinco soldados y llegan al dispensario.
- 3.22. En el dispensario lo pasan a urgencias, lo atienden, revisan y dicen que se queda hospitalizado, permaneciendo en el dispensario más o menos 15 días para unos exámenes, le dan suero pero le sigue doliendo el ombligo, luego le mandan exámenes en la Clínica La Estancia, que dan como resultado **varicocele**, sin que avizoren la existencia de hernia. Después le dan de alta del dispensario y se hace los exámenes para la cirugía de varicocele.
- 3.23. En esas condiciones de salud mandan al actor para el municipio de **Morales –Cauca-** con un medicamento a trabajar normal, pero seguía con el mismo dolor. Ante eso lo remiten al urólogo por intermedio del médico de batallón porque la cirugía la hacían en Cali

en el dispensario del Batallón Pichincha. Le hace la pregunta: “Por qué me duele el ombligo, si era de la varicocele”, respondiendo el médico: *“No, que me hiciera revisar bien porque podría ser otra cosa”*. Saca cita en el dispensario de Popayán para médico general, fue revisado y le dicen que no tiene nada, que se tomara unas pastillas Regresa el actor a la base ubicada en Morales –Cauca-. Regresó a Morales y a los cuatro/cinco días sacó otra cita porque le dolía mucho el ombligo, lo ausculta el Médico **Muñica** y le dice *“Usted no tiene nada”*. El actor se enoja y molesta con el médico Muñica, *“Le dice que está trabajando y le duele mucho el ombligo, qué tenía que hacer para que lo revisaran bien”* Volvió y lo revisó y entonces cambia la valoración y le dice al actor: *“Usted tiene una HERNIA UMBILICAL ENCARCELADA”*, remitiéndolo para cirugía de urgencias al hospital SAN JOSÉ, centro hospitalario donde es operado.

3.24. La incapacidad dura 10 días -y luego 15 días en el batallón- y **más o menos al mes lo mandan otra vez a Morales** –Cauca-, todavía está adolorido de la cirugía, y estando en ese lugar se presenta un combate –se metieron a la base- y mataron dos soldados. El actor continúa con dolor en el brazo y columna por lo cual saca cita médica porque no aguantaba el uso del chaleco, lo atienden en el dispensario del batallón José Hilario López, lo examina una médica, le manda radiografía de columna pero en ésta aparentemente no sale resultado alguno de afección en esa parte del cuerpo, le ordenan 15 sesiones de terapias de hombro para la columna, medicamentos; las terapias se alargan pero no se las dejan terminar los comandantes del Batallón, el Capitán Cervera, el Mayor Gallego y Sargento Guío encargado de los enfermos en Sanidad. Le hacen cancelar las terapias diciéndole: *“Tiene que irse para ZARZAL a reentrenamiento, tiene que ir a trabajar, deje de mamar gallo”*. Lo mandan para el municipio de **Zarzal** al BITER para reentrenamiento, lo obligan a ir a esa dependencia militar más para los meses de Septiembre y Octubre de 2014.

3.25. Al BACOT 118 llega el Capitán Celis y otro mayor –no recuerda nombre-, amenazan al actor al decirle: *“Tiene que ir a trabajar, que está muy nuevo, que lo van a mandar al BITER, que allí si lo sacan, que van hasta a hacer hasta lo imposible para que lo saquen, o si no pida la baja”*. Lo remiten para el BITER en Zarzal, pero en este lugar solo presta servicio de centinela. En la formación lo tratan mal, que pida la baja, en toda formación siempre hablaban mal de él, los compañeros le contaban lo que decían porque cuando iban lejos a reentrenamiento no formaba. Galíndez Díaz le preguntó al Capitán Celis: *“Por qué habla mal de mí, por qué dice eso sin saber lo que tengo”*, él respondió: *“Usted se va a morir por lo que uno hable? No le importe lo que uno hable!”*. Más o menos a los diez días los comandantes enojados, disgustados y bravos lo llevan para donde la doctora del dispensario para que lo revisara porque según ellos son mentiras lo que el actor decía. Lo

llevan al dispensario, lo esperan, la médica lo examina de todo y dio el diagnóstico en la historia clínica: *“No puede hacer esfuerzo físico, no puede hacer fuerza y debe seguir con la cirugía y no puede ir a patrullar”*. Al salir del BITER de Zarzal lo mandan para Popayán para que siguiera con la cirugía de varicocele y el tratamiento de la columna y el hombro y siguiera con el proceso.

- 3.26. Al llegar a Popayán y presentarse en el BACOT 118 el sargento Guío le constriñe y le dice: *“Vaya a trabajar, es decir, ir a patrullar en la montaña, se olvide de lo que tiene, o si no pida la baja”*. El actor le dice que lo primero es la salud y que quería seguir trabajando. Le comentó al Coronel **González** y al Coronel **Pérez** y ellos dieron la orden que lo llevaran donde el médico del dispensario para que lo examine y que no fuera mentira lo que tenía, aduciendo los mandos militares: *“Usted es un mentiroso”*. Lo llevan donde el facultativo Teniente **Méndez** quien lo revisó por encima, superficialmente, observa las radiografías y da el siguiente diagnóstico: *“Usted no tiene nada, usted está bien de salud, puede ir a trabajar, no tiene ninguna hernia, tampoco tiene nada en la columna ni tiene nada en el ombligo, nada le impide ir a trabajar, puede irse tranquilo a trabajar”*. De manera inmediata el actor le dice que haga el favor y le manda una resonancia de columna y de hombro, que quería saber lo que tenía para seguir trabajando bien. El médico Teniente Méndez responde: *“No le ordeno nada, le dice que no, el ejército no va a gastar más plata en usted, si quiere haga eso después que salga de trabajar”*. Ante ese diagnóstico errado, que no corresponde a la realidad, si se quiere es una actitud dolosa del médico Teniente Méndez por atender la orden de los coroneles González y Pérez, quienes manifiestan al actor: *“Usted es un mentiroso, está en excelente estado de salud para trabajar”*.
- 3.27. En ese infierno que se convierte para el actor asistir a citas médicas en pro de mejorar su salud y el rosario de infortunios y obstáculos que le colocan para mejorar su condición como ser humano, lo mandan con mentiras para la base militar ubicada en el municipio de **Caloto –Cauca-**, diciéndole que lo iban a dejar en la base al mando del comandante Mayor Vargas. Ese día el Cabo **Mendoza** en el BACOT 118 en Popayán le dice al actor que tiene que irse para Caloto, respondiendo Galíndez Díaz que no tiene dinero, a lo cual el suboficial responde: *“NO ME IMPORTA, tiene que irse para CALOTO*, expresando el actor nuevamente que no tiene plata, a lo cual el Cabo MENDOZA le increpa: *“Tiene que llegar hoy mismo, no me importa que no tenga dinero, en el BACOT 118 ya no tiene comida, váyase de una vez”*. El actor le dice que le prestara dinero para irse y la respuesta del Cabo es: *“No tengo, usted verá como llega”*.

- 3.28. Ante esa situación en la que se encuentra el actor, llama a su señor padre que estaba en Popayán para que le prestara dinero e irse para CALOTO atendiendo la orden del Cabo Mendoza; su padre le contesta: *“En este momento no tengo, por la tarde los consigo y se los mando”*. Más o menos a las cuatro de la tarde el actor va a la casa de su señor padre, y a las seis llega su padre, comentándole que le dijeron que tiene que irse para ir a Caloto sin conocer ese municipio. Su señor padre le dice que mejor se vaya por la mañana al día siguiente. Más o menos a las 6.30 de la tarde llama el Cabo Mendoza al actor y le pregunta: *“por qué no ha llegado a la base de CALOTO”*, contestando el actor: *“Porque no tengo plata, estoy consiguiendo, por allá es peligroso y me voy mañana por la mañanítica”*, respondiendo el suboficial: *“No me importa, le doy una hora para estar en Caloto”* y **Galíndez Díaz** le manifiesta: *“No puedo irme porque ya está de noche, por allá es peligroso y además no conozco, yo me reporto al Mayor VARGAS al otro día”*.
- 3.29. El actor para el mismo día que le ordena el Cabo MENDOZA irse a la base de Caloto estaba bien peluqueado y al día siguiente llega solo a la base de Caloto con el equipo de dotación (morral). Llega a la base de Caloto más o menos a las 10.00 AM. En horas de la tarde el Mayor Vargas lo manda a llamar y le dice: *“Usted está mamando gallo, está de mentirocito, ya me dijeron que usted está bien, me han dicho que usted no tiene nada, usted está bien, puede trabajar, ahora sí va a trabajar o llamo ya al Coronel GONZÁLEZ para que lo saque y tiene que irse para el cerro de La Cominera donde está la compañía a trabajar”*. Respetuosamente Galíndez Díaz le manifiesta que está enfermo, que no es mentira, pero el oficial Vargas dice: *“No me importa, diga si quiere trabajar o no”*, el soldado responde que sí quiere trabajar pero está mal de salud, por favor ordéneme por escrito para irme a trabajar pero el Mayor dice que no le entrega nada por escrito, váyase a trabajar. Eso fue en Enero de 2015. No continuaron hablando el Mayor antes indicado y el SLP Galíndez Díaz. Llega un helicóptero y el oficial le dice que se alistara, que tiene que irse, y el actor por miedo a quedarse sin trabajo accede, se sube al helicóptero pero antes llama a un tío que trabaja en el Ejército Nacional –Olaver Díaz Hermosa- quien le dice que es mejor que se vaya, que atienda la orden.
- 3.30. El actor llega en el helicóptero a la base de la compañía en el filo cerro de la Cominera en el municipio de Caloto, allí estaba Hernández Secué, el Cabo Crespo, todos los de la compañía a la que pertenecía. Apenas llegó entregó un escrito al Cabo Crespo sobre su estado de salud, él firmó una copia en señal de recibido y le dijo al ecónomo que no me fueran a echar tanto peso que estaba enfermo, que apenas había salido del tratamiento y de una cirugía, **pero eso no les importó ni acataron la orden del Cabo Crespo y le echaron todo**. Al siguiente día se fueron a una operación militar, se entró en combate y desde el lugar donde estaba Galíndez Díaz con otros

soldados los apoyaron desde otros cerros, se recuperaron fusiles. En la noche llegó el helicóptero al que le dispararon. Al siguiente día dieron la orden de desplazarse a otro lugar, vereda **Guataba** del municipio de Caloto, le echaron víveres normales, una canana, un cañón de una M-60 (este elemento generalmente lo lleva el ayudante del operario de la M-60) lo cual fue ordenado por el Cabo Crespo, de ello se dieron cuenta todos los integrantes de la compañía, entre ellos el SLP Hernández Secué, gasolina, y el arma de dotación con el respectivo chaleco y morral. Ese día al momento del actor levantar el equipo siente fuerte ardor en el ombligo, siguió caminando y le ardía mucho más. Al llegar donde iban a cambuchar –vereda Guataba– presenta otro informe el Cabo Crespo sobre su estado de salud, que el ombligo le había vuelto a doler, columna y hombro. El dijo que iba a hablar con el Capitán Celis y que el próximo informe se lo entregara al Capitán Celis. El actor fue a traer agua con un compañero SLP –no recuerda nombre– a una huecada y al cargar el timbo de agua volvió a sentir el dolor en el ombligo, más fuerte. Hizo otro informe escrito al comandante de compañía Capitán Celis quien no lo quiso recibir diciéndole: *“Quién lo manda a ir por allá, yo no le he mandado a ir por allá, yo no le he dicho eso, arréglese con el Mayor Vargas”*. En ese momento se acercó el SLP enfermero **Gómez Lugo** y le preguntó al actor cómo estaba, que tenía, comentándole todo el caso, afirmado el enfermero: *“Grave, cómo lo meten así enfermo”*.

- 3.31. Al otro día hacen desplazamiento corto –más o menos dos kilómetros– y llegando arriba los hostigan, no podía correr y con el dolor que todos sabe siente el actor le dicen que tiene que ir a apoyar la M-60 porque era el ayudante del operario, eso lo dijeron el Dragoneante y el Cabo **Crespo Castiblanco Braulio**. Le tocó correr para donde iba la M-60, hacia el cerro. Se presentaron dos hostigamientos. Baja la patrulla donde se encuentra el actor y se corren hacia un pequeño cerro. A los dos días, estando arriba hostigan de la parte baja con granadas, le toca correr y defenderse así enfermo. A los tres días estaban formando con el Capitán Celis y empezaron a disparar y botar tatucos. Hacía unos días atrás le había dicho al cabo Crespo que le quitara una canana y el cañón porque no podía correr, estaba enfermo pero le dijeron que no podía hacer nada porque nadie quería cargar eso. Como al mes y medio se desplazan hacia una helipuerto –H– que había para esperar los víveres. Al otro día por la tarde el actor le dice al Cabo Crespo Castiblanco y al Capitán Celis que le informaran al Mayor Vargas que había dejado un papel con el enlace cabo Mendoza para que lo sacaran a una valoración por urología porque ya tenía la cita, llamaron al cabo Mendoza y dijo que era mentira, que no había dejado nada, que se aguantara y el Sargento Guió sabiendo que fue él quien le ayudó a sacar la cita también se desmintió diciendo que no había dejado nada

y que tampoco había sacado cita, que era mentira, que eso era por mamar gallo.

- 3.32. Unos días antes el actor había realizado por medio de whatsapp y mensaje de texto un informe para la Procuraduría para que su padre lo sacara, imprimiera y llevara a dicha dependencia. Su señor padre fue al BACOT 118 en Popayán, habló con el Sargento Guío y Mendoza para que sacaran a su hijo porque tenía una cita médica. **El Mayor Vargas dijo que no lo sacaran porque era mentira lo de la cita**, -era una cita por urología-, viéndose obligado el SLP Galíndez Díaz a decirle al superior: ***“Entonces yo de aquí no me muevo porque estoy muy enfermo”***, eso ocurre donde estaban cambuchando, es decir, en **Guatabas** y escribió un informe por whatsapp a un primo **Alexander Arenas Galíndez** quién le pasa el documento a su señor padre, lo imprimen, firman y llevan a la Procuraduría. **Le informaron al Mayor Vargas que el actor no se quería mover, dando entonces la orden que le sacaran mejor porque había llegado una queja de la Procuraduría**, dieron la orden de sacar al SLP Galíndez Díaz a la base de Caloto, lo recibe el mayor Vargas en una forma grosera y agresiva, se para frente a él y le dice: ***“Qué es lo que está pensando, deje de perrocular (mamar gallo), váyase para Popayán a hacer lo que iba a hacer y que regresara otra vez, quees la última oportunidad que le doy o si no lo hago echar”***.
- 3.33. Al día siguiente el actor se dirige a la ciudad de Popayán y se presenta al Coronel González quien después de insultarlo y realizar una afrenta a su dignidad le dice: ***“Ha, usted es el soldado hifueputa que metió una demanda en la Procuraduría, muy verraquito el malparido, hifueputa soldado, mañana se me devuelve otra vez para el área que usted no tiene nada, el Teniente del dispensario dijo que usted estaba bien”***, respondiendo el actor: ***“Tengo que ir a cumplir una cita y hacerme unos exámenes para saber qué tengo”***. El Coronel González le dice: ***“Qué no le va a cumplir la orden de regresar al área”***? y el SLP actor contesta: ***“Después que me valoren los médicos”***, entonces el Coronel González llama a un Primero encargado de jurídica y le ordena hacer un informe para meterlo a la pieza porque no le quería cumplir la orden de regresar al área. (pieza es calabozo-carceleta en el batallón). El Primero de jurídica habla con el Coronel González y le explica que esa es una queja porque no le están prestando el apoyo y los necesarios servicios médicos para saber el estado de salud. Se quedan un rato hablando entre ellos y el Coronel le da la orden al Primero que lleve al actor al médico, lo trasladan en su carro particular hasta el dispensario a urgencias donde el médico de turno. Examina al SLP Galíndez Díaz, le ordena incapacidad por 15 días, lo cual aparece en la historia clínica el 20/Abril/14 suscrito por la médico **Natalia V. Walteros** médico cirujano-GES, pero estos días los pasó trabajando en el batallón en actividades varias como haciendo aseo, cortando pasto, llenar bultos

de arena, desconociendo el superior la orden médica de incapacidad dada por la facultativa.

- 3.34. Al permanecer en el BACOT 118 presionan y constriñen al SLP Galíndez Díaz de la siguiente manera: *“Lo mencionan todo el tiempo en la formación, lo tratan mal, le dicen que está robando sueldo al ejército, le dicen soldado malparido, póngase las pilas sino lo vamos a echar”*,- mientras tanto él no decía nada, se quedaba serio-. Seguían diciendo *“Siga así de serio que yo después me río, pensará que de nosotros se nos va a burlar, soldado malparidito”*. En ese entonces el actor llama a un tío que lleva 15 años en el Ejército y él se encargó de llamar al Coronel GONZÁLEZ y Sargento GUIO manifestándoles que no se metieran con su familiar, eso no se puede hacer, si continúan así los demandaré”. Desde ese entonces cogieron más de bate, más de burla y sarcasmo y le dijeron más afirmaciones indignas como las anteriores en las formaciones, tales como: *“Usted es un soldado hifueputa colocando demandas, a nosotros no nos importan las demandas, que puede colocar las demandas cuantas fueran”*, eso lo decían el Coronel González y el Coronel Pérez.
- 3.35. El Sargento Guío le dice al actor que el Coronel González había dado la orden de hacer ficha médica, para lo cual va al dispensario, es examinado y le mandan conceptos de urología, cirugía general, neurología, ortopedia, audiometría y optometría. Luego se dirige a la ciudad de Cali al Batallón Pichincha para los respectivos conceptos. El ortopedista le manda una radiografía de hombro y columna, los cuales se hacen en la base militar de la Fuerza Aérea, debiendo pedir cita nuevamente para ser leídas por el especialista, pero le tocó pagar el ortopedista para que diera el concepto porque no había citas con especialistas en el Dispensario del batallón Pichincha, y hasta el momento no hay citas. El ortopedista particular **Carlos Fernando Cabo Borrero** dice que *“NO se puede calificar” porque se debe realizar un TAC, que asista a la cita pendiente con el ortopedista, no se puede calificar junta médica”*.
- 3.36. En el trámite de la atención médica que debe realizar, tenía un concepto sobre NEUROCIRUGÍA antes de la calificación de la ficha médica, por lo cual le informa al Coronel González y sargento Guío qué hacía con ese concepto, negando e impidiendo dichos oficiales que el actor allegara a la ficha médica dicho concepto, aseverando que esa cita para el concepto no se la habían dado, que solo tenía validez el concepto que le dio el cabo **Beltrán**, quien le dio cuatro conceptos, dos de ortopedia, urología y cirugía general, conceptos que no eran los que había ordenado el médico ESTUPIÑAN porque faltaba el de NEUROCIRUGÍA. Se hizo el reclamo pero aseveran que son esos lo que mandó el Dr.

ESTUPIÑÁN y son los que están para Junta Médica, desconociendo la importancia de los conceptos del verdadero médico que se deben anexar a la Junta Médica.

- 3.37. Es necesario informar que la afectación a la salud que ha venido sufriendo el SLP Galíndez Díaz Robinson acaeció en razón del servicio, lo cual ocurrió el día 17 de Septiembre de 2013 cuando fue enviado al municipio de **Morales –Cauca--** como se indica en numeral 3.5.1, toda vez que sale del BACOT 118 en Popayán para la base ubicada en dicho municipio en cumplimiento de la orden de llegar hasta el Cerro Santana ubicado en la vereda **Las Palmas** para agregarse a la compañía y/o pelotón que se le ordenara, y es en el desplazamiento por los lugares y con la carga indicada en numeral 3.5.2, 3.5.3 y 3.5.4 que sufre las graves lesiones en su cuerpo, que por no ser notorias a primera vista no le presta la atención necesaria, y cuando acude a los médicos del BACOT y dispensario militar tampoco hacen un acertado diagnóstico, es más, es notoria la negligencia en la atención médica, lo cual se corrobora con el errado y equivocado diagnóstico que entrega el médico atendiendo la insinuación y/o orden de los Coroneles González y Pérez como se anotó en numeral 3.26 de los hechos del presente medio de control.
- 3.38. Como se ha narrado, a pesar de las continuas quejas del SLP Galíndez Díaz respecto a su estado de salud, no se le presta la debida y necesaria atención, por el contrario se le obliga a llevar más carga y con mayor peso, de ahí la narración que se el acto hace de los hechos en numeral 3.5.15 cuando a pesar de estar supremamente enfermo el Cabo Crespo Castiblanco le obliga a llevar más carga para 15 días de víveres, y lo narrado en numeral 3.5.17 cuando el mismo Cabo Crespo Castiblanco a pesar de las diversas advertencias y conocimiento pleno de las graves dolencias del SLP Galíndez Díaz le ordena servir como apoyo de la M-60 cuando esta labor es para alguien con capacidad física plena toda vez que tiene el compromiso de estar atento para con los demás soldados en caso de un ataque y/o enfrentamiento.
- 3.39. Evidencia de todo lo anterior –narrado por el SLP Galíndez Díaz Robinson- es la documentación fotográfica y de voz que se aporta como prueba en memoria que contiene ocho (8) carpetas, así:
- 3.39.1 Carpeta 1: “Fotos cuando salió del cerro de Caloto hacia Popayán e informe entrega de armamento que no era el mío sino de otro soldado profesional”.
- 3.39.2 Carpeta 2: “Fotos cuando inició de soldado profesional en Morales y Cerro Santana y ocurrió el accidente”.

- 3.39.3 Carpeta 3: “Grabación donde todo es refiriéndose a él mirándolo siempre, y una trampa que le colocaron para pasarle un informe habiéndole dado permiso
- 3.39.4 Carpeta 4: “Fotos cuando estaba recién operado en la base de Morales y así salió a correr enfermo por un hostigamiento en la base”.
- 3.39.5 Carpeta 5: “Fotos, videos e informes escrito de salud cuando salió para el cerro de Caloto y equipo que le tocó cargar enfermo”.
- 3.39.6 Carpeta 6: “Fotos cuando salió evacuado hacia el dispensario de Popayán por primera vez por dolor en el ombligo, hospitalizado”
- 3.39.7 Carpeta 7: “Fotos cuando fue a la operación en el cerro Munchique y cuando los médicos los revisaron para salir en Enero”.
- 3.39.8 Carpeta ocho (8) no tiene nada.

3.40. De la historia clínica que se abre a nombre del SLP Galíndez Díaz Robinson se tiene la siguiente documentación:

- 3.40.1. En Marzo 11 de 2014 hora 19+53 (11-03-14 hora: 19+53) se atiende al actor de acuerdo a la HISTORIA CLÍNICA DE APERTURA, indicando motivo de consulta: “Dolor de ombligo” (Es ilegible lo siguiente y al reverso). con las siguientes impresiones diagnósticas: *1ª Dolor umbilical a estudio. 2ª Hernia umbilical. 3ª Vericocilemia*”. En las notas de enfermería del 11-03-14 19+26y de acuerdo a las notas de enfermería del ESM 3005 entre otras dice: “... persona de 20 años de edad,... evacuado de área por transporte aéreo refiere tener dolor umbilical... 20 h: Paciente es ax por la doctora LUSIANA la cual ordena dejar hospitalizado y da inicio a tratamiento médico lado derecho por Dx dolor abdominal a estudio-hernia umbilical”. 21+20: Se le somete a... se le coloca tapón venoso, pte tolera el procedimiento. 21+25 h: Se le traslada para el servicio de hospitalizados por sus propios medios, consciente, orientad en sus 3 esferas con x dolor abdominal a estudio.-Hernia umbilical”. sin que se entienda el nombre y registro del galeno que la realizó.
- 3.40.2. En Marzo 12 de 2014 (12/03/14) 6.42AM las notas de enfermería dicen: “Paciente refiere pasar buena noche con mejora de dolor abdominal. Signos vitales dentro de parámetros normales”. Del examen físico destacamos: “Abd: Blando... con un dolor a nivel de región umbilical... debilidad de pared abdominal, no protusión, no signos de irritación peritoneal... Plan: continúa en observación clínica, para definir conducta pendiente cuadro hemático”. Esta valoración la realiza el médico LUIS VENGOECHEA, Reg. 76-6141. Similar cuadro se anota el mismo día 12 de Marzo de 2014 (12-03-14) 7.00+00AM por parte del facultativo ROBERTO MUNIVE CAVADIA y en Marzo 13/14 (Marzo 13/14) 06+24 similar diagnóstico por la médica LINA ALEJANDRA VÉLEZ G., R. M. 19-16646
- 3.40.3. En Marzo 12 de 2014 (12-Mar-14) 19+00 se anota en la hoja de evolución: “... persona con dolor umbilical, estudio con vena canalizada... pte refiere que tiene dolor en el ombligo “como un piquete” acompañado de dolor en los testículos...”

“Llama la atención la siguiente anotación: “... *puedo evidenciar que a las 7+00 se les han ordenado paraclínicos los cuales no se le realizaron, hoy también evidencio que médico le ha ordenado no comer nada hasta nueva orden y el soldado comió normal durante el día “tres comidas” ya le informé al soldado que no coma nada vía oral en mi turno...*” suscrita por ALEJANDRA VIDAL. Es necesario manifestar que en la nota de enfermería del 12-03-14: 7+00 (12-03-14: 7+00) no aparece lo que dice la médica en la nota anterior, es decir, que el médico le ha ordenado no comer nada hasta nueva orden, porque de ser así, quienes están encargados de la dieta diaria para las personas hospitalizadas tienen instrucciones precisas al respecto, entonces no deberían entregarle comida normal al soldado. En la misma hoja de evolución en Marzo 12 de 2014: 22+00 (Mar 12-14: 22+00) resaltamos “... *paciente refiere “estómago grande... le pregunto al paciente si ha realizado deposiciones a lo cual refiere que desde el domingo no. Informo a médico, responde verbalmente “Mañana lo miramos es normal x la hospitalización... 24+00 Paciente refiere dolor a nivel umbilical bajo”. 05+00 Paciente que se despierta se siente con abdomen “lleno” 6+00 ... paciente estable, es valorado por Dra. LINA quien ordena suspender Bromuro de Hiosana... para 4 laboratorio para que le tomen las muestras. Queda pte (pendiente) recibir resultados”. La siguiente anotación dice: “Mar 13-14 7+00 Queda paciente en cama con Dx dolor abdominal a estudio... Pte durmió pero persistió el dolor. Se le informó a Dra. LINA, refiere que pte (pendiente) por resultados para definir conducta... Dra. LINA dice que puede consumir dieta blanda”, notas suscritas por ALEJANDRA V.*

- 3.40.4. En Marzo 13 de 2014: 3+45 PM (13/03/14:3+45 PM) la hoja de evolución en el establecimiento de sanidad militar expresa: “*Paciente masculino de 20 años de edad que refiere continuar con dolor a nivel preumbilical y no realizar deposiciones de forma normal hace dos días. Se realiza examen físico... No signos de irritación peritoneal... Conducta: se solicita repetir cuadro hemático para corroborar elevaciones de Hb y serie roja y descartar policitemia*”, cuadro clínico suscrito por el galeno LUIS VENGOECHEA, médico general, Reg. 76-6141
- 3.40.5. En Marzo 13 de 2014 sin indicar la hora, en hoja nota de enfermería escrita a mano en hoja de evolución tachado, se hacen anotaciones ininteligibles, se apuntan unas horas y aparentemente es hora 13 dice: “*Entrego paciente despierto orientado,, con Dx dolor abdominal a estudio... Pendiente recibir con resultados*”. En esta página no aparece firma del médico, sello con nombre del médico ni registro del mismo, al final aparentemente hay una firma ininteligible. **Se debe establecer el médico o enfermera que realizó dichas anotaciones. La letra es muy diferente a las anteriores.**
- 3.40.6. En la misma hoja al respaldo se anota: “*13-03-14 13+00 Recibo paciente orientado en tiempo, lugar y persona, con Dx Dolor abdominal a estudio... sin embargo continúa con dolor, pte quien tiene pendiente recibir resultados*” suscrito por ALEJANDRA VIDAL. A LAS 15+15 dice: Dr.

VENGOECHEA revisa paraclínicos y ordena de nuevo CH confirmatorio. ALEJA. A las 17+00 se escribe: *“Pasan resultados nuevo CH encontrando el Dr. Alteración en HB, por tanto diagnostica Policitemia??? Dr. Realiza orden para remitir a Medicina Interna y hematología”*. A las 16+45 se dice: *“Dr. Luis ordena acetisalilico 100 mg N.O. orden verbal”*. Suscribe ALEJANDRA. Luego lo siguiente: *“Llega coprológico lo revisa el médico se le explicó al paciente que será remitido a medicina Interna y hematología. Paciente que está a la espera que llegue ambulancia”*, firma ALEJANDRA. A las 17+05: *“Paciente sale del servicio lo llevamos a la clínica La Estancia, queda pte para valoración x medicina interna. Pte averiguar en el servicio de la noche”*. A las 7+00: *“Paciente ausente en el servicio continúa en Clínica La Estancia”*, suscribe ALEJANDRA VIDAL. El 14-03-14 10+30: *“Llega con órdenes de la Estancia manejo ambulatorio”* ALEJANDRA. Llama la atención que se coloquen interrogantes a la palabra POLICITEMIA, lo cual indica no que existe certeza del diagnóstico, y más nos llama la atención cuando los síntomas de esta enfermedad son: falta de aire, mareos, comezón o rubor en la piel, dolores de cabeza y ninguno de esos síntomas manifestó el actor a los médicos (Página web Universidad de Maryland Medical Center) Y también llama la atención que los interrogantes los formule la enfermera ALEJANDRA, pero no le comenta nada al médico.

- 3.40.7. En la Clínica La Estancia, lugar hospitalario donde se remite al SLP Galíndez Díaz por el médico del dispensario militar – establecimiento de sanidad militar- para interconsultas, la fecha de orden médica del 14:03:2014 01:11:08 Urgencias medicina interna con la observación de *“Policitemia posiblemente secundaria a mantener en altura con control de hemograma”* suscrita por el médico HÉCTOR FABIO ALCALDE MIRANDA, y en la misma fecha la epicrisis de la Clínica La Estancia fecha de ingreso 13/03/14 17:30:3 a nombre de Robinson Galíndez Díaz y fecha de egreso 14/03/2014 01:22:1 repitiendo el diagnóstico de los médicos del dispensario militar para diagnosticar dolor pélvico y perineal y relacionado 1 policitemia vera por la médica DAIRA ELIZABETH MAYA RUIZ. En la evolución el mismo día a las 18:29:39 se ordena el medicamento TRAMADOL en ampollas cada 8 horas suscrita por médico HÉCTOR FABIO ALCALDE MIRANDA, cuando todos sabemos que dichos medicamentos es para calmar el dolor, como si fuera suficiente con calmar el dolor al paciente en vez de procurar un diagnóstico acertado a las dolencias que recurrentemente manifiesta el actor a sus médicos.
- 3.40.8. En Marzo 13 de 2014 3:45 en hoja de evolución Dirección de sanidad militar establecimiento de sanidad militar 3005 se refiere: *“Paciente masculino de 20 A de edad, quien refiere continuar con dolor a nivel*

preumbilical y no realizar deposiciones de forma normal desde hace 2 días. Se realiza examen físico.... Conducta: se solicita repetir cuadro hemático para corroborar elevación de Hb y serie roja y descartar policitemia”, suscrito por el médico LUIS VENGOECHEA, R. M. 76-6141.

- 3.40.9. En Marzo 13 de 2014 17:03:3 la CLÍNICA LA ESTANCIA elabora epicrisis al paciente Galíndez DíazRobinson quien ingresa al pabellón con evolución: “2 urgencias medicina interna”. Motivo de consulta: “Paciente remitido por IDX policitemia”. Enfermedad actual: “cuadro clínico de una semana de evolución con dolor preumbilical y testículos asociado disuria por lo que consulto a urgencias lo remiten porque lo encontraron CH alterado remitiéndolo con IDX de policitemia???”. Suscribe médica DAIRA ELIZABETH MAYA RUIZA, R. M. 520273.
- 3.40.10. En Marzo 13 de 2014 (no se indica la hora) se realiza examen ECO DOPPLER TRIPLEX-TESTICULAR con el siguiente resultado: “1.VARICOCELE IZQUIERDO GRADO II/III”, suscrito por Dr. JOSÉ OMAR MONTOYA OROZCO, MD. RADIOLÓGO”. En Marzo 14 de 2014 se expide incapacidad por tres (03) días al actor, suscrita por el médico LUIS VENGOECHEA después que se diagnostica la varicocele.
- 3.40.11. En Marzo 14 de 2014 hora 01:11:13 la epicrisis del actor de la CLÍNICA LA ESTANCIA destacamos: “Hemograma con policitemia posiblemente secundaria ya que es soldado y desde hace un años está en alta montaña. Se da de alta con orden de valoración con urología y medicina interna. Se explican signos de alarma”, epicrisis signado por médico HÉCTOR FABIO ALCALDE MIRANA, R. M. 761657 medicina general. Existe solicitud de interconsulta del 14/03/2014 01:11:05 que dice: “Policitemia posiblemente secundaria a mantener en altura con control de hemograma”, signa médico HECTOR FABIO ALCALDE MIRANDA, R. M. 761657. Por lo anterior la dirección de sanidad genera excusa del servicio temporal permanente del 14-03-14: “Incapacidad parcial DX: varicocele” por tres días.
- 3.40.12. En Abril 15 de 2014 (15-04-14) sin indicar la hora en la nota de enfermería acude el actor al establecimiento de sanidad militar 3005, y en la nota de enfermería de esa fecha suscrita por el médico ROBERTO MUNIVE CAVADIA quien ya había auscultada al SLP GALÍNDEZ DÍAZ ROBINSON hace las siguientes anotaciones: “Me duele el ombligo”. Paciente con cuadro clínico de 1 mes que se exacerba en las últimas horas con fuerte dolor en región preumbilical motivo por el cual consulta. Patológicos: ... Abdomen: blando, depresible, se palpa masa pequeña en ombligo, fuertemente dolorosa, no signos de irritación peritoneal. Se evidencia eritema en región prerumbilical... Paciente que cursa con hernia umbilical encarcelada por lo que se remite a urgencias para valoración por Cx general... PLAN: remitir a Cx General por urgencias”. Por lo anterior es remitido el actor al Hospital

Universitario San José de Popayán ESE, fecha de ingreso 16-04-2014. se realiza el procedimiento quirúrgico. (El nombre y registro del médico son ilegibles). Se manifiesta que el cuidado debe ser cada nivel en nivel 1, debe asistir a control por consulta en 10 días, otorgando incapacidad médica por 10 días a partir de la fecha de la cirugía. En los cuidados generales a realizar se indican: **“... no levantar objetos pesados”** firmado por el médico ERICK MACALLE. En Abril 28 de 2014 asiste a consulta por “*Posoperatorio hernia umbilical ...*” (ilegible texto posterior, no especifica nombre del médico, solo aparece una firma). Entre las órdenes médicas a folio N° 2 se dan las siguientes indicaciones: “1. Incapacidad médica por 10 días; 2. Control por consulta externa de cirugía general en 10 días; 3. Curaciones de herida quirúrgica; 4. Retiro de puntos en 10 días... 7. Signos de alarma y recomendaciones...” suscrita por el médico MARTÍNEZ JUAN PABLO –cirugía general, reg. 522576

- 3.40.13. En Abril 16 de 2014 el Hospital universitario San José genera epicrisis –referencia y contrareferencia- (Ilegible lo allí consignado) y al reverso se dice que el procedimiento quirúrgico el 16-112-2014 “*Hernia umbilical*” (Ilegible nombre del médico). Los cuidados indicados son: “*cuidado de herida quirúrgica cada día nivel 1... control por consulta en 10 días. III nivel*”. Incapacidad médica requerida: “*Por diez días (10) a partir de la fecha*”. Dr. Martínez. Entre los cuidados están: **“No realizar esfuerzo físico ni levantar objetos pesados”**. (ilegible nombre médico). (Negrillas y subrayas fuera de texto).
- 3.40.14. En Abril 20 de 2014 (20/Abril/14) el cuadro clínico que presenta el actor es el siguiente: “*Cuadro clínico de hemorragia umbilical... paciente sin incapacidad médica, refiere persiste el dolor al realizar actividad física... ya evalúan por cirugía general, el cual no ordena incapacidad...*” Luego está la siguiente anotación: Dx: Pop 15 días de herniorragia umbilical 1) **Incapacidad para actividad física 15 días.** 2) Control médico en 15 días. 3) **Signos de alarma, no cargar objetos pesados, no ejercicio extenuante**. (Negrillas y subrayas fuera de texto). Sin embargo, es necesario afirmar sin esguinces que durante los 15 días de incapacidad que permaneció en el BACOT 118 le ordenaron realizar diversas actividades como cortar el pasto, llenar bultos de arena, es decir, no se hizo realidad la incapacidad médica porque como se dice en numeral 3.5.30, “... *pero estos días los pasó trabajando en el batallón en actividades varias como haciendo aseo, cortando pasto, llenar bultos de arena*”. En Mayo 20 de 2014 (20/05/14) el actor asiste a control médico extractando de lo escrito “... *abdomen blando, hernia sana...* (lo demás ilegible), suscrito por la galeno NATALIA WALTEROS.
- 3.40.15. En Abril 20 de 2014 se otorga a través de la Dirección de sanidad Ejército Nacional “Excusa del servicio temporal permanente N°” por parte del BACOT 118 con 15 días de incapacidad, acorde a lo

ordenado por el médico del Hospital Universitario San José, con indicación parcial para **“No cargar objetos pesados, además extenuante”**, excusa firmada por el médico NATALIA WALLIS, c. c. 1061724189. (Negrillas y subraya fuera de texto).

- 3.40.16. En Abril 21 de 2014 (no aparece la hora) se encuentra al reverso de la hoja de evolución del 04-07-14 lo siguiente: *“MC: Dolor en brazo. Paciente con antecedente de fractura en hombro izquierdo hace 6 meses, presenta desde entonces dolor en miembro superior izquierdo que dificulta la movilización... extremidades: dolor a la palpación... arcos de movilidad disminuidos... Plan: Rx hombro... -Control con resultado”*. (La firma del médico esta ilegible)
- 3.40.17. En Abril 22 de 2014 hora 10.15 am el Hospital Universitario San José de Popayán ESE ordena Cx cita de control postqx para el 16/04/2014 y asigna da cita médica al actor para el 28 de Abril de 2014 a las 8.40 am para lo cual debe llevar “orden de apoyo vigente, orden médica y fotocopia de cédula”, lo cual es dado a conocer a la Dirección de sanidad militar Batallón de ASPC N° 29 Gral. Enrique Arboleda Cortés.
- 3.40.18. En Abril 28 de 2014 (28-IV-2014) el actor acude a la unidad de consulta externa consulta ambulatoria de medicina especializada, motivo de consulta: *“Postoperatorio hernia umbilical... (ilegible la otra información) y no aparece el nombre del médico(a), solo firma (ilegible), cita que el Hospital Universitario San José de Popayán ESE había ordenado en 22/04/2014 10:15 para las 8.40 del 28 de Abril de 2014. Aquí encontramos una revisión bastante superficial del galeno que atendió al SLP GALÍNDEZ DÍAZ.*
- 3.40.19. En abril 30 de 2014 se otorga nueva excusa por 15 días (prórroga) con la siguiente indicación: *“Paciente en posoperatorio de herniorrafia umbilical 16/04/2014. **Se da incapacidad médica para realizar actividad física (levantar objetos pesados, ejercicio extenuante”**, suscrita por la Dra. NATALIA WALLIS. (Negrilla y subraya fuera de texto).*
- 3.40.20. En Julio 04 de 2014 sin hora (04-07-2014) en hoja de evolución del establecimiento de sanidad militar 3005 el actor consulta, quedando la siguiente información: *“MC: Me duele la barriga. CA: Paciente con cuadro clínico de 1 mes de evolución caracterizado por dolor en mesogástrico de moderada intensidad que se exagera con tiempos prolongados de biodigestión y levantamiento de peso. Además comenta que dolor se presenta después que ingiere ciertos alimentos y es de tipo ardor, motivo por el cual consulta”. Antecedentes... Qxherniorrafiaumbilical ...”*. Hay una anotación del médico que la ha valorado antes así: *“Abdomen: blando, depresivo, doloroso a la palpación en epigástrico, no signos de irritación peritoneal, herida quirúrgica en buen estado sin signos de infección loca. Extremidades: sin edema... IDx: Gastritis aguda. PLAN: Protectores de la mucosa gástrica”*. Este diagnóstico y anotaciones aparece con el sello del médico ROBERTO MUNIVA CAVADIA

- 3.40.21. El 21 de Julio de 2014 (21/07/14) aparece interconsulta realizada por el actor servicio solicitado “Rx *hombro izquierdo*”, sin que en esta interconsulta aparezca otra indicación. En Septiembre 09 de 2014 (9/09/14) otra interconsulta servicio solicitado “*Terapia física L5 55*” *Tendinitis hombro*” sin que aparezca otra indicación, suscritas por la médica ADRIANA C. PRADO, médica cirujana.
- 3.40.22. El 8 de Octubre de 2014 (8/10/14) se lleva a cabo otra interconsulta por parte del actor, servicio solicitado: “*Paciente que ya no puede realizar esfuerzo físico excesivo, debe realizar los trámites para su cirugía. DX: Varicocele G III*”, documento suscrito por los médicos ANDRÉS MARTÍNEZ y JHONATAN VELÁSQUEZ SERRANO, orden extremadamente tarde porque el SLP Galíndez Díaz ha sido insistente con dicha dolencia, a la que otros galenos no le prestaron atención y menos les importó el estado de salud del paciente. En interconsulta del 9/09/14 de la Dirección de sanidad ejército el servicio solicita es: “*terapia física 15 días*” DX: “*Tendinitis hombro (i)*” firmada por el médico PRADO.
- 3.40.23. El 8 de Octubre de 2014 9+00 (8-Oct.-14) en hoja de evolución del establecimiento de sanidad 3005 se inserta lo siguiente: “*MC – Dolor testicular. Paciente con... Varicocele. Se observa ecografía Doppler testicular que sugiere Varicocele izquierdo Grado III... Dx: Varicocele Grado III. Cx: Pte cirugía. Paciente se debe restringir de esfuerzo físico*”. Después de transcurrido más de 10 meses de las continuas quejas del actor por las dolencias que viene atravesando –dolor en ombligo, dolor hombro izquierdo, dolor testículos- solamente en Octubre se habla por los médicos de cirugía pendiente por varicocele grado III. La presente hoja de evolución es firmada por el médico ANDRÉS MARTÍNEZ.
- 3.40.24. El 20 de Octubre de 2014 sin hora (20/10/14) en formato de la Dirección de sanidad - órdenes médicas- se refiere: MC: “*Me duelen los testículos. EP: Paciente de 21 años de edad con cuadro clínico de 7 meses de evolución consistente en dolor testicular. Paciente refiere que fue valorado por urología y éste le informa que tiene varicocele grado III en el testículo izquierdo. Además afirma tener programada cirugía de varicocele +... para el día 19 Junio 2014 en el Dismed-Cali el cual le fue aplazada. Refiere mucho dolor en ambos testículos... Refiere además dolor en región lumbal... A la palpación de región lumbal paciente con dolor fuerte, se le hace sentarse y le produce dolor en región lumbal... IDX: Varicocele grado III bilateral. Lumbago. Plan: ... Valoración por urología. Rx de región lumbal*”, por lo anterior se da la orden de servicios del 21-10-14 especialidad: Valoración por urología con la entidad DISMED-Popayán, documento signado por la médica ISOLINA GUETE RODRÍGUEZ y el segundo suscrito por la anterior y el Director de ESM.

- 3.40.25. El 20 de Noviembre de 2014 (20/11/2014) en formato notas de enfermería del ESM 3005 se hacen las anotaciones: *“MC: Sigue el dolor en la espalda. EA: Paciente que hace ‘+- 13 meses presenta dolor lumbar que aumenta con la flexión de tronco. El dolor se irradia a zona sacra. Nota posterior en piernas al iniciar trote. **Recibió trauma patrullando en Sept/ 2013. AP. Trauma en hombro izquierdo el mismo día del trauma de columna...** Dolor dorsal (T10-T12) a la palpación y esfuerzo. Dx ... postraumático Rx Dorso lumbar”*.Acorde a lo anterior el 20 de Noviembre de 2014 (20/11/2014) solicita interconsulta en Dirección de Sanidad Ejército, servicio solicita: *“Radiografía de columna dorso lumbar AP y lateral. DX: ... postraumática”*.El médico tratante es el Dr. EDUARDO ESTUPIÑÁN T. P. 087303.(Negrilla y subraya fuera de texto).
- 3.40.26. En Noviembre 28 de 2014 hora 12:48:14 am el actor acude al establecimiento de sanidad militar homro 3015, se da una descripción de *“Varices escrotales”* y se remite a *“Consulta de control o de seguimiento por urología”*, con la observación: *“Control en 8 días”*, aparece nombre del médico MAURICIO ALEXANDER HENAO RAMÍREZ, R. M. 41-719/97.
- 3.40.27. En 01 de Diciembre de 2014 al 30 de Noviembre de 2015 (01/12/2014-30/11/2015) se contempla el FOLIO DE VIDA del actor que tiene diversas fechas de apertura para diversos períodos, indicando que el cargo es: *“Amuniciador de ametralladora”*, mientras en la anotación N° 14 el cargo es: *“escolta”*, indicando además unas notas de éstas que: *“No ingresa al área por motivo que se encuentra con exámenes médicos”*, sin precisar las fechas exactas de los hechos que generan las anotaciones y las fechas en que debería ingresar al área.
- 3.40.28. El 21 de Enero de 2015 (21/01/15) al reverso de la hoja de evolución indicada en numeral anterior se dice: *“M. C.: “Tengo varicocele. E. A: Paciente con antecedente de varicocele bilateral Grado III, quien por trámites administrativos solo fue operado del lado izquierdo, aún consulta ahora manifestando dolor en testículo derecho y edema ocasional, quien refiere éste aumenta con la actividad física. Niega otra sintomatología... Genitales externos monoconfigurados. Testículos en bolsa escrotal, no duele a la palpación. Se palpa varicocele izq. G II. Sin otras alteraciones. Dx: Varicocele derecha. Plan: 1. Se solicita ecografía testicular. 2. Valoración por urología”*. Está la firma del médico (ilegible) c. c. 1139694618 médico 850. El mismo día 21/01/15 se realiza interconsulta con servicio solicitado: *“Valoración por urología. Paciente con antecedente de varicocele bilateral quien el 29/11/14 se le realizó varicolectomía izquierda únicamente. DX: Varicocele bilateral”*. En la misma fecha interconsulta Dirección de sanidad del Ejército 3005, servicio solicitado: *“Ecografía testículos bilateral”* firma médico ilegible, cc 1139894018. En Febrero 02 de 2015 hora 09:26.05 am (03/02/2015: 09.26:05 am) del Hospital militar regional de occidente, establecimiento de sanidad militar Homro 3015 se da

tipo de consulta: “CONTROL... Consulta de control o de seguimiento por urología”. Observaciones generales: “Ninguna”, suscribe Dr. MAURICIO ALEXANDER HENAO RAMÍREZ, R. M. 41-719/97

3.40.29. En Febrero 15 de 2015 (15-02-2015) el SLP GALÍNDEZ DÍAZ elabora informe sobre salud dirigido al comandante del pelotón CP CRESPO CASTIBLANCO manifestando: *“Que me encuentro con mi brazo con dolor y dormido, casi no lo siento y el dolor de la columna leve pero me duele constantemente ya que vengo con este problema desde hace un tiempo, ya les e (sic) informado verbalmente pero esta vez lo hago por escrito... también me duele mucho el ombligo”*. Este documento es recibido por el CP CRESPO BRAULIO. Es de anotar que dicho informe escrito lo hace el actor cuando se encontraba en operación militar y expresa que había informado verbalmente y cuando dice les he informado verbalmente es porque lo hizo en varias ocasiones a diversos superiores, y de esa situación es cabal conocedor el CP CRESPO CASTIBLANCO BRAULIO, como se expresa en numerales 3.5.15; 3.5.16; 3.5.27; 3.5.28 y 3.5.35.

3.40.30. En Febrero 16 de 2015 el SLP GALÍNDEZ DÍAZ presenta a través de sus familiares queja ante la Procuraduría General de la República-Provincial de Popayán con el radicado 0272 16pm 4:12 manifestando: *“Al dar información de mi complicada situación a los altos mandos del ejército nacional, fue posible la realización de los exámenes pertinentes los cuales salieron bien, es decir, que no había ninguna anormalidad en mi cuerpo, pero pese a eso sigo sintiendo dolor cada vez más intenso, es por esto mi solicitud para que por favor me presten la atención médica especializada capaz de atender, diagnosticar y controlar las causas patológicas de mis problemas de salud, y así poder continuar desempeñándome eficientemente en mi labor”*.

Actualmente me encuentro en una base de Caloto listo para entrar al área de operaciones, aunque mis superiores están al tanto de mi situación sanitario, ellos hacen caso omiso de tal problema por lo tanto son incapaces de darme una solución adecuada. Y tales complicaciones de salud van desde una lesión en un hombro, padeciendo también de una escoliosis (curvatura de la columna vertebral), y como si fuera poco ya algún tiempo fui diagnosticado con varicocele para lo cual fui intervenido quirúrgicamente esto solucionó temporalmente el problema, pero las afecciones continuaron algún tiempo después debido a que el otro testículo todavía padece la patología... por todo esto también solicito no ser atendido más en el dispensario del batallón”. Se observa claramente con este relato que el actor informó en distintas ocasiones a sus diversos superiores, quienes hicieron caso omiso a la información suministrada por el SLP Galíndez Díaz sobre su estado de salud, de ahí que el actor pida no ser atendido nuevamente en el dispensario del batallón porque allí como se narra en otros numerales, no se le prodigó la atención médica requerida, hasta el extremo de un medico acatar la

orden de un superior y diagnosticara que el actor no tiene dolencia alguna en su humanidad, teniendo que acudir al organismo de control como es la Procuraduría General de la Nación para que se procure una verdadera atención médica especializada y no de cualquier manera.

3.40.31. En Febrero 18 de 2015 estando el actor en área de operaciones militares remite nuevo informe al CP Crespo Castiblanco Braulio diciendo: *“Informe sobre salud:... para reportarle que cada día más me duele la columna y que el brazo aún lo tengo dormido, casi no lo siento y siento dolor con el desplazamiento con equipos, siento que me afecto más, solicito que me quiten más peso ya que estoy cargando igual que cualquiera para seguir colaborando hasta donde aguante. También me duele mucho el ombligo”*.Lo anterior es concomitante con lo expresado en numerales 3.5.10; 3.5.15; 3.5.16; 3.5.17 y 3.5.27 en los que se narra de manera diáfana las angustias sufridas por el actor en las diversas travesías de las operaciones militares en las que participó.

3.40.32. En Febrero 20 de 2015 la Procuraduría Regional del Cauca remite oficio N° 0423 carácter **urgente** al Comandante Batallón 118 Brigada móvil 37 con asunto: **“preventiva”** exponiendo: *“En ejercicio de la acción preventiva... en atención a documento radicado por el soldado profesional ROBINSON GALÍNDEZ DÍAZ, mediante el cual pide la intervención de este ente de control en razón al delicado estado de salud que presenta e implora le brinde atención médica especializada para su patología. En virtud de lo expuesto solicitamos a quien corresponda, revise el caso del señor... por tratarse de una acción preventiva, informe a esta Regional del trámite adelantado en un término perentorio de cinco (05) días hábiles”*, documento suscrito por **Liliana del Rosario Castro Urresta**, Secretaria G-12 Procuraduría provincial Regional del Cauca, el cual tiene sello recibido Brigada móvil N° 37 del 27 de Febrero de 2015, número radicación 0333.

3.40.33. En Marzo 05 de 2015 6.05 pm (05/03/15) en hoja de evolución ESM 3005 aparece la siguiente anotación: *“MC: vengo a revisión”. EA: Paciente tiene orden procurador general del Cauca para revisión médica general del paciente. Paciente refiere caída en área hace 1 a... causándole... lumbar y herida en hombro izquierdo, paciente refiere dolencia permanente el cual se ha agudizado en los últimos meses dificultando el alza de objeto pesados a su vez con ... en hombro izquierdo con pérdida de la fuerza. Paciente tiene RX ... y hombro izquierdo ... con terapia física hace 5 meses en # 15 sin mejoría. Refiere también dolor en región umbilical donde le fue realizada hemiorrafia umbilical hace 1... refiere dolor el cual aumenta al realizar esfuerzo físico AP: Patología)- DX: Herminorrafivaricocelectomía izq. Dolor a la palpación en región umbrosacra que aumenta a los músculos inferiores con edema no déficit motor ni sensitivo. Abd: dolor a la palpación región umbilical ... no hernia peristallsis (+)... Dolor a la palpación en región anterior u posterior de hombro izquierdo que aumenta a los movimientos con pérdida de la fuerza. Paciente tiene Eco del 02-02-15 testículos la cual muestra varicocele lado derecho y atrofia testicular bilateral” IDx (.) Lumbagia mecánica. (.) Varicocele derecho. (.) Atrofia testicular bilateral (.) Hernia umbilical?? PLAN: Valoración ortopedista. Valoración urología. Valoración*

CX general. Incapacidad 15 días no realizar esfuerzo físico de ningún tipo”, informe signado por médico LEONARDO MUNIVE, R. M. 1910166. Concordante con la incapacidad el 055-03-15 la Dirección de sanidad otorga excusa del servicio temporal permanente N° al SLP ROBINSON GALÍNDEZ con la anotación: “No realizar ningún tipo de esfuerzo físico”. (Negritas y subrayas fuera de texto).

- 3.40.34. En Marzo 19 de 2015 hora 02:04:48 (19:03:2015) asiste el actor al Hospital militar regional de occidente establecimiento de sanidad militar hombro 3015 para remisión/interconsulta para “Varicocelectomía con preservación de arte Lado derecho”. Se explica enfermedad actual: “Varicocelectomía izquierdo en noviembre. Dolor testicular bilateral. La ecografía testicular refiere varicocele derecho. Recibió tto AB sin mejoría”. La observación consulta es: “El paciente tiene mayor dolor en testículo derecho. Se decide realizar varicocelectomía derecha. Valoración por anestesiología”. De la recomendación médica: “Se le advierte al paciente que puede persistir dolor testicular derecho a pesar de la cirugía”. Se advierten otros riesgos quirúrgicos con hidrocele, atrofia testicular, recurrencia del varicocele”
- 3.40.35. En Abril 06 de 2015 hora 11:10:23 am (06/04/2015 hora 11:10:23) acude el actor a remisión/interconsulta al Hospital militar regional de occidente establecimiento de sanidad militar Homro 3015 para el servicio “Sala de cirugía (Qurófanos) de alta complejidad –Homro-ordinario”. Se anotan los antecedentes familiares, personales, entre estos últimos “Hernia umbilical anesteriagraal hace 1 mes, urgencia... CX varicocele izquierdo Nov 2014... Diagnostico: Varices escrotales... Recomendación médica: PROGRAMAR”. Aquí es necesario afirmar sin dubitación que a pesar del cuadro clínico ampliamente diagnosticado solo se limitan a la varicocele, pero la cita médica se pospone para Abril 29 de 2015, 7.00 am, luego para Junio 4 de 2015 9.30 am y la presunta razón es: “La cita se da para ese día por saturación de agendamiento. La demanda de pacientes es alta. Cualquier información llamar al 3218010786”. Este documento tiene un sello que dice: “Hospital militar de Cali Salas de cirugía. Programación” Y tiene el nombre de “Emilse”. Y más abajo: “Jefe Pilar”.
- 3.40.36. En Abril 10 de 2015 (10/04/2015) se abre FICHA MÉDICA UNIFICADA de la Dirección de sanidad del Ejército en la que se indica la escolaridad como técnico, anotando una anamnesis como “Normal” y en las observaciones de anota: “Dolor en hombro izquierdo y... de M. S. D”. En los antecedentes del actor se dice: “04/2014 – 11/2014 herniorragia umbilical – Varicocelectomía”. Del examen clínico se anota: “Columna vertebral –Limitacion flexión – escoliosis”. Suscribe médico EDUARDO ESTUPIÑÁN. Existen unas ordenes de interconsulta Dirección de Sanidad del 10-04-2015 así: “Concepto por

fisiatría. Dx. Escoliosis dorso lumbar. Dolor y parestesis en hombro y MSI Junta Médica”. Audiometría. Junta Médica. Hemograma. Creatinina, VDRC. P. de orina. Concepto neurocirugía. Junta médica laboral escoliosis dorso lumbar –radiopatía. Valoración por optometría. Junta médica”, todos firmados por el médico EDUARDO ESTUPIÑÁN, T. P. 087303

3.40.37. En Mayo 05 de 2015 hora 09:51:42 am en el Hospital militar regional de occidente establecimiento de sanidad militar hombro 3015 se realiza consulta al actor: *“Descripción de remisiones: Consulta de control o de seguimiento por ortopedia”, suscrita por médico ortopedista WILLY PAUL STANGL HERRERA, R. M. 11234.*

3.40.38. En Mayo 05 de 2015 la Tercera división Brigada móvil N° 37 hace notificación personal al SLP Galíndez Díaz Robinson lo siguiente: *“... que debe presentar conceptos debidamente diligenciados por los especialistas tratantes y diligencias nuevo concepto médico si da lugar, para continuar tratamiento o definir conducta ya que se encuentra incluido en el plan de choque de juntas médicas laborales a partir del día 24 de Mayo hasta el 2 de Junio de 2015...”.*

3.40.39. En Mayo 11 de 2015 hora 10:20:07 (11-05/2015) se realiza estudio: *“Rayos X de hombro izquierdo. Diagnóstico: Dolor”.* La descripción es: *“Densidad ósea normal, sin presencia de lesiones focales. Se observa sub luxación de la articulación acromio clavicular. No se observan fracturas. No se observan calcificaciones patológicas. No hay cambios por proceso degenerativo”*
CONCLUSIÓN: SUB LUXACIÓN ACROMIO CLAVICULAR IZQUIERDA.
Es perentorio expresar que el estado de salud diagnosticado es viable su mejoría con un debido tratamiento médico, y así lo estipula la literatura médica científica al respecto, el que no se realizó ni proporcionó al SLP **Galíndez Díaz Robinson** al interior del Ejército Nacional como tampoco las condiciones físicas y de tiempo para su recuperación.

3.40.40. En Mayo 12 de 2015 hora 10:20:39 (12/05/2015) se lleva a cabo estudio: **“RAYOS X DE COLUMNA DORSOLUMBAR. Diagnóstico: SIN DX”.** La descripción es: *“Densidad ósea normal, sin presencia de lesiones focales. El eje de la columna es normal. Los espacios intervertebrales están conservados. Hay leve deformación de las vertebrae L1 y L2, la cara superior de estos cuerpos vertebrados está ligeramente deprimida. Canal medula de amplitud normal. No hay signos de fractura, lisis ni listesis. No se observan masas para vertebrales, ni calcificaciones anormales”.*
CONCLUSIÓN: LO DESCRITO EN LAS VÉRTEBRAS L1 Y L2 SUGIERE FRACTURA LEVE DE ESTOS CUERPOS VERTEBRALES. LA COLUMNA TORÁCICA ES NORMAL”.

En nuestra consideración este diagnóstico riñe con lo definido por la Junta médica laboral en acta N° 78722 de Mayo 26 de 2015, debido a que con procedimiento médico adecuado se evita agravar las lesiones

antes descritas, más bien se mejora el paciente, de ahí la crasa equivocación de la Junta médica laboral al conceptuar negando la reubicación laboral del actor.

- 3.40.41. En Mayo 13 de 2015 se da CONCEPTO MÉDICO signado por el galeno GABRIEL MANRIQUE GÓMEZ, R. M. 813094: *“Antecedente varicocelectomía. Luego dolor testicular derecho. Se documentó varicocele derecho. Va a ser llevado varicocelectomía derecha... Tratamientos verificados: Se va a llevar a cirugía... Pronóstico: Favorable. Conducta a seguir: Cirugía”*.
- 3.40.42. En Mayo 21 de 2015 se profiere CONCEPTO MÉDICO suscrito por médico CARLOS FERNANDO COBO BORRERO ortopedia y traumatología que dice: *“Paciente con historia de caída con equipo en área en el 2013 mucho dolor (lo demás ilegible). En la conducta a seguir: “... no se puede certificar”*.
- 3.40.43. En Mayo 28 de 2015 se emana CONCEPTO MÉDICO suscribe el Dr. GABRIEL E. GARZÓN, R. M. 0033/93, cirujano general laparoscopia. En la conducta a seguir dice: *“Alta por cirugía”*.
- 3.40.44. En Mayo 26 de 2015 se profiere acta de Junta médica laboral N° 78722 con antecedentes de no practicar Junta médica laboral, no practicar Consejo técnico y no practicar Tribunal médico. En numeral B expresa: *“Sin informativo administrativo”*. La evaluación de la incapacidad laboral se conceptúa en veintidós punto trece por ciento (22.13%). Finalmente se expone una motivación: *“En cuanto a la reubicación laboral se da en forma negativa dado que el paciente presenta secuelas de origen traumático que pueden progresar que en caso de permanecer en la fuerza expuestas a los factores de riesgo ocupacional agravarían sus secuelas deteriorando la salud del paciente. No aporta certificaciones académicas que legitimen competencias que puedan ser aprovechadas por la fuerza”*. La presente acta es notificado en Junio 1° de 2015.
- 3.40.45. En Junio 03 de 2015 a las 15:29 en la CLINICA LOS REMEDIOS en la ciudad de Cali el médico ERNEST SENZ SALAZAR neurocirugía, T. P. 3249-88 hace la siguiente valoración: *“Viene por un concepto, pero no le dieron el concepto. Soldado profesional, fue a una calificación. Viene hace dos años con dolor que en último año es constante y progresivo, es lumbar alto, duele parado, sentado, acostado, aumenta si tose, si puja, si se agacha, si hace fuerza, dar un salto, algo merma con aine. No terapia para ello, solo los aines. No tto por especialistas de columna o neurdox, solo unos RX CLS erróneamente leídos como “fractura leve”, lo que se asocia a hernia intradisco, o algo que está afectando los platos. Inf de L1 o sup. De L2”. El dolor nace tras una caída sentado con todo el equipo. Se me duermen MMII si troto o camina como ligero”*.

DX principal: *“MS13 otras degeneraciones especificadas de disco intervertebral.*

Observaciones: *“Dolor axial lumbar alto tras una caída en actividad laboral parece de carácter discal en su génesis, **no estudios ni tto**”*.

Dejo orden de MRI lumbar simple de T12 al sacro, cita con resultado”.

Remite al actor a la práctica de una *“resonancia lumbar simple-favor estudiar de T12 a S1, estudio con énfasis en parte superior. Dos años dolor tras una caída sentado, duele sobre espacios T12-L1, dolor axial con valsava, sugiere origen discogénico”*.

- 3.40.46. En Junio 12 de 2015 el SLP Galíndez Díaz Robinson presenta queja disciplinaria que habla por sí misma, la cual es un compendio de la narración que el actor hace de todo lo vivido al interior del BACOT 118 Ejército Nacional, narración que hace parte de los hechos y comprende los numerales 3.5.1 al 3.5.35. La presente queja la hace en particular hacia el TC **Manuel Enrique González Díaz, al Coronel Nelson Pérez Avellaneda y al médico Alexander Velásquez.**
- 3.40.47. En Junio 13 de 2015 el SLP Galíndez Díaz presenta al comandante del BACOT 118 MY. Vargas Becerra William Mauricio documento con el siguiente asunto: *“Informe de los hechos del día 27-8-2013”*, con el fin que le hagan el respectivo informativo de los hechos sucedidos el 27-8-2013 cuando en cumplimiento de su deber como soldado profesional en desplazamiento del cerro Santana hacia la vereda Las Palmas sufrió caída, causa de sus afecciones en la prestación del servicio en su calidad de soldado profesional.
- 3.40.48. En Junio 30 de 2015 02:39:17 pm en el Hospital universitario San José ESE de Popayán se realiza al actor CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA signada por el médico ESTUPIÑÁN RODRÍGUEZ ÁLVARO con una anotación que resaltamos: *“Abdomen: Anormal. Cicatriz umbilical dolor a la palpación de masa umbilical de 1 cmtr de diámetro”*, aclarando que la enfermedad no se inicia hace tres meses como se indica sino cerca de dos años, desde el 27 de Agosto de 2013 cuando el actor sufrió la caída con gran peso encima en el desplazamiento desde el cerro Santana hacia la vereda Las Palmas. La conducta es: *“Paciente con antecedentes de herniorrafía umbilical que consulta por dolor a dicho nivel”*. Expone *“Paciente con hernia umbilical reproducida”* cuando eso se conoce con mucha antelación y así aparece a lo largo de la historia clínica. Posteriormente se solicita turno de quirófano para el procedimiento quirúrgico: *“herniorrafía umbilical, incluye recidiva”*, sin que exista información de haberse realizado la cirugía ordenada por el galeno ESTUPIÑÁN RODRÍGUEZ.
- 3.40.49. En Junio 30 de 2015 el SLP GALÍNDEZ DÍAZ ROBINSON presenta inconformidad y/o impugnación a acta de calificación de la Junta médica laboral N° 78722 de Mayo 26 de 2015 manifestando que no fue valorado por el especialista idóneo – verdad de a puño en todo el curso de la historia clínica del

establecimiento de sanidad militar 3005y 3015, aún más, en el hospital universitario San José, a contrario sensu, como si lo hizo el médico ERNEST SENZ SALAZAR, y el por qué se le notifica la Junta médica laboral el 1 de Junio de 2015 cuando está en el proceso de valoración, faltando la resonancia magnética y valoración del ortopedista con los resultados, además la cirugía de varicocele. Menciona el actor en dicho recurso contar con conocimientos en investigación judicial y criminal además de nivel básico en inglés acorde a los certificados anexos, contrario a lo expuesto por la Junta médica laboral, de ahí que tiene capacidad física e intelectual ser reubicado y continuar prestando el servicio al Ejército Nacional, entidad a la que se vinculó de manera voluntaria y sobre todo por vocación.

- 3.40.50. En Julio 07 de 2015 10+30 (07-06-15) el actor consulta en el establecimiento de sanidad militar 3005 y la hoja de evolución suscrita por el médico ALEXANDER CAMACHO dice: *“MC: Dolor en el ombligo. EA: Paciente con cuadro clínico de 2 días de evolución, consistente en dolor a nivel umbilical que lo limita para la movilidad motivo por lo cual consulta”*. El diagnóstico es el mismo durante todo el tiempo que ha consultado y solamente en esta ocasión ordena el galeno ecografía abdominal, lo que en nuestro criterio tenía que haberse ordenado mucho antes, de ahí que el actor visiblemente molesto le dijera a uno de los galenos que lo remitiera a especialistas, a exámenes que realmente auscultaran sus dolencias y no seguir con tratamientos inadecuados, lo cual se expresa de manera clara en numeral 3.5.19 y no se repita la mala atención médica que le dio el Tte VELÁSQUEZ quien dijo que no tenía ninguna dolencia.
- 3.40.51. En Agosto 1° de 2015 el médico radiólogo JAVIER ELÍSA BURBANO PABÓN, R. M. 13400 entrega lectura de la RESONANCIA NUCLEAR MAGNÉTICA DE COLUMNA LUMBOSACRA SIMPLE de acuerdo a la orden dada por el médico ERNEST SANZ SALAZAR, resonancia que tiene las siguientes conclusiones: *Nódulos de Schmorll en vertebrales lumbares superiores, edema en el platillo superior de L1. *Osteocondrosis de T12-L1. *Artrosis facetaria leve en L4-L5 y L5-S1 con hipoplasia de las facetas en L5-S1.
- 3.40.52. En Agosto 26 de 2015 el Tribunal médico laboral de revisión militar y de policía N° M15-184 define las inconformidades planteadas por el SLP Galíndez DíazRobinson. Resaltamos de de esta revisión los siguientes apartes: *“hernia umbilical... es una condición susceptible de manejo médico quirúrgico a discreción de la especialidad pertinente donde ya tiene programada dicha indicación...”*. *Sobre el varicocele... no encuentra secuela...”*. *La condición del hombro... no ha requerido manejo intrahospitalario o analgesia...”*. “...

en cuanto a la imputabilidad de servicio... no permiten establecer las secuelas calificadas en su origen como causa del servicio...". Tenemos que controvertir tales conclusiones, especialmente en cuanto a no establecer las secuelas en su origen como causa del servicio, al estar demostrado a lo largo de los hechos con diversos testimonios de otros soldados profesionales que acompañaban al actor al momento de sufrir la caída que las diversas afecciones resultaron en la humanidad del actor. A partir de ese infortunado hecho, que como se expuso en oficio dirigido al My. Vargas Becerra William en Mayo 13 de 2015, ocurrió el 27 de Agosto de 2013 (27-8-2013) cuando el actor se desplazaba por orden superior del cerro Santana hacia la vereda Las Palmas municipio del **El Tambo –Cauca-**. Si no se presentó el informativo fue por desidia del comandante del pelotón militar al que fue asignado el actor –ya fuera el My. Gallego o el CB Crespo Castiblanco Braulio, y como él mismo lo dice, por miedo a que le dijeran que *“tan nuevo y tan flojo”* y que eso fuera acicate para sacarlo de filas. Podrá ser enfermedad común la varicocele, más no la hernia umbilical producto no solo de la caída en la fecha indicada, sino el exceso de peso que en esa ocasión y posteriormente obligaban al actor a llevar como explícitamente se narra en los hechos, lo cual dejó consignado en documento ante el CP Crespo Castiblanco Braulio es decir, es enfermedad de carácter profesional. Igualmente la afección en la columna lumbar. La situación del hombro izquierdo también es de origen profesional por quedar su brazo extendido y pegado entre un árbol el día de la caída cuando se encontraba en servicio; y si no se produjo manejo intrahospitalario es por la pésima atención en el dispensario militar y sobre todo, por la presión de los comandantes **Manuel Enrique González Díaz y Nelson Pérez Avellaneda** ejercida no solo al actor para que aceptara que no tiene dolencia alguna y sobre el médico Méndez que -faltando a su ética médica- así lo dijo. Y la lumbagia también tiene el origen profesional del exceso de peso sobre la humanidad del actor. Nos preguntamos: si las lesiones de acuerdo a la decisión de la Junta médica y el Tribunal de revisión son tan leves que no ameritan mayor calificación, y otras ni siquiera tienen índice para calificarlas, además indican que es susceptible de manejo quirúrgico, no tiene lógica conceptuar la incapacidad para continuar prestando el actor sus servicios como soldado profesional al Ejército Nacional.

- 3.40.53. Si observamos las fotografías que aportamos en este medio de control, sin discusión se ve al SLP Galíndez Díaz en plenitud de condiciones físicas, con fortaleza para realizar los ejercicios que le ordenen, con fuerza para acometer la labor que le encomienden, no muestra signos de dolor, es decir, la lesión del hombro no es enfermedad general, no muestra dolor en alguna parte de su

cuerpo con gestos que así lo precisen, no le ha dicho a nadie que siente determinados dolores; por el contrario, se observa a una persona dispuesta en un todo al servicio militar como soldado profesional, remarcando de nuestra parte que solamente después de la travesía desde Morales –Cauca- hacia el cerro Santana hasta la vereda Las Palmas del municipio de El Tambo –Cauca- es que se presentan las afecciones a la salud del actor, nunca antes.

3.40.54. En Noviembre 09 de 2015 el actor eleva petición ante el Ejército Nacional, Brigada móvil N° 37, BACOT 118 TC Pérez Avellaneda Nelson con el siguiente asunto: *“Solicitud folios de vida y actas médicas de ingreso al Ejército”*, recibiendo respuesta en oficio N° 6359 de Noviembre 23 de 2015 suscrito por el Cabo segundo Mendoza Huertas José, régimen interno BACOT 118, entregando solo el folio de vida del 01 de Diciembre de 2014 al 26 de Mayo de 2015. En cuanto a los exámenes médicos de ingreso, sugieren solicitarlos a la zona de reclutamiento en la que adelantó el trámite para el ingreso a la escuela de soldados profesionales.

3.40.55. En Noviembre 05 de 2015 hora 18:08 (2015-11-05) el médico DIEGO GÉNTIL MUÑOZ CIFUENTES, R. M. 10980-84 especialista ortopedia y traumatología realiza diagnóstico al actor: Motivo de consulta: *“Paciente que el año 2013 sufre trauma en columna lumbar y hombro iz”*. Enfermedad actual: *“Paciente con dolor en columna lumbar a nivel L1L y en hombro iz con limitación a la abducción”*. El resumen de la historia dice: *“... se trata de secuelas de trauma en columna con afectación de los discos T12 L1 y L1L2, presentando discopatías traumáticas que causan manifestaciones de dolor, en el miembro superior presenta limitación a la abducción y dolor a la misma dolor a la palpación, no encuentro patología acromioclavicular, pero clínicamente limitación a la abducción que podría ser una tendinitis o una lesión del manguito rotador por lo que sugiero una resonancia magnética de hombro iz. Se envía fisioterapia por 30 sesiones en hombro iz. y resonancia magnética de columna hombro iz aines pregabalina control”*. Coherente con lo anterior, ordena apoyos diagnósticos: *“Resonancia magnética de articulaciones de miembro superior (codo, hombro y/o puño)*.

3.40.56. Mi poderdante se encontraba vinculado como en calidad de miembro de las Fuerzas Militares de Colombia-Ejército Nacional, adscrito al Batallón de combate terrestre N° 118 “Gral. Benjamín Herrera Cortés” en el grado de **SOLDADO PROFESIONAL**, tal como consta en el folio de vida de 01/12/2014-30/11/2015, de la que transcribimos los siguientes datos:

01. Grado : SLP.
02. Arma cuerpo y/o : -----
03. Apellidos y nombres : Galíndez Díaz Robinson
04. CC : 1.061.757.257
05. Unidad u organización : BACOT 118

06. Año : 01/12/2014-30/11/2015

07. Cargo : Amunicionador de ametralladora – Escolta

Los ingresos están soportados en comprobantes de pago de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2015 por valor de un millón ciento treinta y ocho mil novecientos veinticuatro pesos con cincuenta centavos (\$1.138.924.50) expedidos por el Batallón de combate terrestre en Marzo 07 de 2016, y en la constancia de presupuestados y cancelados los haberes del 01 de Enero del 2015 hasta el día 30 de Septiembre de 2015.

- 3.40.57. Durante el tiempo que el actor laboró como soldado profesional, se caracterizó por ser honesto y transparente. Su hoja de vida es ejemplar, tiene conceptos positivos de sus superiores. En ella no figura ninguna sanción disciplinaria, destacando de nuestra parte la anotación del folio de vida del 01/12/2014-30/11/2015, la # 06 del día 07, mes 02 (06-07-02): *“ANOTACIÓN ADMINISTRATIVA. INGRESA AL ÁREA DE OPERACIONES. En la fecha el soldado ingresa al área de operaciones al pelotón argentina”*. También destacamos la anotación # 07 del día 25, mes 02 (07-25-02): *“CONCEPTO POSITIVO. En la fecha el comandante de escuadra le hace un concepto positivo por buen comportamiento en el área de operaciones, además por su cortesía militar”*.
- 3.40.58. Por las razones anteriormente expuestas, a la fecha no existe motivo real y objetivo que lleve al Comandante de la Fuerza y al Comando de las Fuerzas Militares-Ejército Nacional a tomar la decisión del retiro del SLP Galíndez Díaz Robinson por presuntas razones de disminución de la fuerza física del actor, siendo importante para el demandante como ciudadano colombiano en ejercicio de sus derechos, conocer los criterios con los cuales se decide si una persona es idónea o no en su cargo, cuáles fueron las verdaderas razones que llevaron a expedir la orden administrativa de operaciones –OAP- # 2023 y los posteriores oficios, y sobre todo, en cuáles pruebas fundamentan tales actos definitivos, en tanto la decisión de la Junta Medica Laboral y la revisión que hace el Tribunal Médico Laboral están preñadas de motivaciones no acertadas porque con el porcentaje de disminución laboral que han definido y sobre todos los síntomas de salud que acarrea el actor, no es para objetivamente retirarlo del servicio activo en tanto con buenos adecuados y acertados procedimientos médicos se puede mejorar la salud del actor, y asa mismo lo expresa el Tribunal médico laboral. Solamente se debe retirar del servicio activo cuando superan el porcentaje de incapacidad mayor al cincuenta por ciento (50%), situación que no ocurre en el presente caso, y como él lo dice y demuestra, está capacitado intelectualmente para prestar un servicio al Ejército Nacional como lo hacen sinnúmero de personas, pero por no tener

ascendencia, rol, preponderancia, amistades de alto rango se aprovechan de su condición de persona humilde para sacarlo del Ejército Nacional.

3.40.59. Con este hecho se han causado perjuicios morales y materiales al SLP Galíndez Díaz Robinson, al desconocer la situación real de salud que atraviesa a causa de la actividad como soldado profesional en la que se presentó el accidente que afectó de manera paulatina su humanidad, el absoluto desconocimiento a propender las Fuerzas Militares de Colombia-Ejército Nacional por el mejoramiento de la salud de quien entrega su vida a servir en el seno de las Fuerzas Militares, es decir, en desarrollo del servicio, en ejercicio del servicio encomendado y nunca por fuera de éste. Desconociendo de plano esta situación y las consecuencias posteriores, que nunca fueron tratadas con especialistas para un diagnóstico acertado, tal como si lo hicieron los médicos ERNEST SANZ SALAZAR y DIEGO GENTIL MUÑOZ CIFUENTES.

3.40.60. En el caso concreto, en primer lugar la ley exige unos motivos taxativos y precisos para tomar una decisión de este tipo, en aras de proteger el interés general, retirar del servicio por razón del servicio por decisión del comandante de la fuerza y bajo la facultad discrecional del Comando del Ejército a un soldado profesional, facultad discrecional que no es absoluta, y según el legislador para responder a situaciones especiales que se viene presentado al interior de las Fuerzas Militares, y a la función que debe cumplir el Ejército Nacional, pero sin existir motivo real para retirar al soldado profesional objeto de esta demanda, el cual en este caso no existió, existe una ilegalidad en los motivos puesto que como figura en el folio de vida del señor Galíndez Díaz, y según las funciones que desempeñaba al momento de su retiro, nunca participó en conductas anómalas que desdibujen la buena imagen del Ejército Nacional. Siendo así las cosas, resulta ilógico el retiro de este funcionario cuando nada irregular e ilegal se le ha comprobado, hasta el punto de nunca ser llamado a proceso disciplinario por cualquier situación presuntamente anómala de su parte.

3.40.61. En segundo lugar, lo que persigue el legislador es el cumplimiento de la función pública, a favor del interés general y el bienestar de los administrados, pero en el caos que nos atañe no existieron realmente motivos para tomar la decisión ni se ajusta a reales y objetivas razones de interés general, por que como ya se expresó, el actor tiene intachable hoja de vida, y desde el punto de vista material, de igual forma nunca he participado en nada irregular en

contra de los fines del Ejército Nacional. Siendo así las cosas, estamos o frente a una inexistencia de los motivos, o frente a un error de hecho y de derecho en el motivo, encuadrando esa actuación en una causal de nulidad de dicho acto. Por lo tanto, toda actuación administrativa debe y tiene que ser el resultado de un proceso en el que la persona tuvo la oportunidad de presentar las pruebas que demuestren su derecho y obtener la práctica de las que solicite, de ser escuchado en descargos, y tener conocimiento de los hechos que se le imputan, con la observancia plena de las normas procesales y sustanciales que regulan estas garantías. De lo anterior se concluye que resulta contrario al ordenamiento jurídico el que un funcionario encargado de adelantar procedimientos judiciales o administrativos que resuelvan sobre derechos subjetivos, proceda conforme su voluntad, desconociendo las pautas que la ley le ha señalado para el ejercicio de su función. La libertad de escoger las formas de los juicios perjudicaría a los administrados, antes que agilizar y personalizar la aplicación de la justicia; traería confusión y caos en el seno de la sociedad y pondría en entredicho el pilar de la seguridad jurídica.

- 3.40.62. Es necesario informar al Despacho como un hecho sobresaliente que en la misma OAP # 2023 de Septiembre 06 de 2015 hoja # 3, 4 y 5- aparece el nombre de otro personal militar, soldados profesionales **Marín Rubiano Yiber Alexis** y **Javier Gómez Feo**, ambos retirados por causal de disminución de capacidad sicofísica valorada en 12.50% el primero y en 11.70% el segundo, para luego ser reintegrados de acuerdo a decisión judicial, así:

“Artículo N° 2-1025 Pérdida parcial de la fuerza de ejecutoria. De conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la ley 1437 de 2011, Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se declara la pérdida parcial de ejecutoriedad de la OAP N° 1952 de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015), con novedad fiscal del treinta (30) de Agosto del dos mil quince (2015) en lo que concierne la retiro del servicio activo por la causal de disminución de la capacidad sicofísica del señor SLP Marín Rubiano Yiber Alexis ... quien fuere orgánico del batallón de combate terrestre N° 45 Héroes de Majagual adscrito a la Brigada Móvil N° 5.

De acuerdo a las siguientes consideraciones: Constituye antecedente de retiro el acta de junta médica laboral N° 77197 de fecha catorce (14) de Abril de dos mil quince (2015) por la cual fue declarado no apto para la actividad militar y no se recomendó reubicación laboral con una disminución del doce punto cincuenta por ciento (12.50%), decisión que fue notificada personalmente el día veinte (20) de Abril de dos mil quince (2015) por parte de la Dirección de sanidad militar del Ejército Nacional.

Que el día (04) de septiembre de dos mil quince se puso en conocimiento de la sección de audiencias laborales por parte de la apoderado judicial del soldado la doctora Paula Camila López Pinto del fallo proferido por el Tribunal Superior del distrito judicial de Bogotá mediante radicado N° 110012205000-2015-00936-01 en el que ordena el reintegro del soldado profesional...”. Puede observarse que la situación que

origina el retiro del SLP Marín Rubiano se da por disminución de la capacidad sicofísica y se le declara no apto para continuar en filas del Ejército Nacional, asunto similar al actor **Galíndez Díaz**, a quien se le retira por una disminución de la capacidad sicofísica del 22.13%.

30.40.63. Otra persona que aparece en la misma OAP N° 2023 es el SLP **Javier Gómez Feo** de quien se anota lo siguiente:

“Artículo N° 2-1025 Pérdida parcial de la fuerza de ejecutoria. De conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la ley 1437 de 2011, Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se declara la pérdida parcial de ejecutoriedad de la OAP N° 1809 de fecha veintitrés (23) de Julio de dos mil quince (2015), con novedad fiscal del treinta (30) de Julio de mil quince (2015) en lo que concierne al retiro del servicio activo por la causal de disminución de la capacidad sicofísica del señor SLP Gómez Feo Javier ... quien fuere orgánico del batallón de combate terrestre N° 39 Cantón de Pore adscrito a la Brigada Móvil N° 4.

De acuerdo a las siguientes consideraciones: Constituye antecedente de retiro el acta de junta médica laboral N° 75982 de fecha veinticuatro (24) de Febrero de dos mil quince (2015) por la cual fue declarado no apto para la actividad militar y no se recomendó reubicación laboral con una disminución del once punto setenta por ciento (11.70%), decisión que fue notificada personalmente el día veinticinco (25) de Febrero de dos mil quince (2015) por parte de la Dirección de sanidad militar del Ejército Nacional.

*Posteriormente el día cinco (04) de Septiembre de 2015 fue allegado auto admisorio de tutela a la sección de altas y bajas mediante oficio con radicado N° 2015-115-284097-2 donde solicita la reincorporación por aceptación a convocatoria de Tribunal médica laboral de revisión militar y de policía hasta tanto el Tribunal médico laboral no defina de manera definitiva”. Puede observarse que el retiro del SLP Gómez Feo Javier Rubiano se da por disminución de la capacidad sicofísica y se le declara no apto para continuar en filas del Ejército Nacional, asunto similar al actor **Galíndez Díaz**, a quien se le retira por una disminución de la capacidad sicofísica del 22.13%. En cuanto el caso del SLP Gómez Feo Javier, acude a la autoridad judicial, asunto que abordado por el Tribunal administrativo de Cundinamarca, cuarta sección, subsección “B”, determina en sentencia N° 01267 de Septiembre 09 de 2015, radicación N° 25000-23-37-000-2015-01267-00, magistrado ponente José Antonio Molina Torres:*

*1.- TUTELAR el derecho al debido proceso, a la salud y **al trabajo**, en cabeza de JAVIER GÓMEZ FEO.*

*2.- **DEJAR SIN EFECTOS** la Orden Administrativa de Personal 1809 de 23 de julio de 2015 del COMANDO DEL EJÉRCITO NACIONAL. Por tanto, se **ORDENA** al JEFE DE DESARROLLO HUMANO DEL EJÉRCITO NACIONAL o a quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de esta providencia, **reintegre al señor JAVIER GÓMEZ FEO al último cargo que ocupó en el Ejército Nacional antes de ser retirado de la institución; de no ser posible, deberá ser reincorporado a otro cargo cuyas funciones estén acordes***

con sus condiciones actuales, sus habilidades y destrezas.(Negrillas y subraya fuera de texto).

3.- ORDENAR al JEFE DE DESARROLLO HUMANO DEL EJÉRCITO NACIONAL o a quien haga sus veces, que dentro del mismo término disponga el trámite administrativo correspondiente para la afiliación del actor al servicio médico, a fin de que se le brinden los procedimientos y tratamientos médicos que requiere el señor JAVIER GÓMEZ FEO hasta su recuperación”(Negrillas y subraya fuera de texto).

4. **4. “Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación”:**

4.1. **Procedimiento del acto administrativo:** Se vincula como elemento del acto administrativo, el **procedimiento** a seguir como regla previa a cumplir por parte de la administración, en la medida en que asegura la intervención del destinatario de la decisión administrativa en defensa de sus intereses, en los eventos en que se puedan afectar sus derechos adquiridos o de imposición de cargas u obligaciones, haciendo del particular un colaborador dentro de la actuación administrativa. Se deduce de lo anterior, que el debido proceso deberá prevalecer en toda actuación administrativa, tal como lo establece el artículo 20 de la Carta Política.

4.2. La Corte Constitucional ha manifestado: *“El Estado le debe a la persona, como derecho prestacional, el derecho a un proceso justo y adecuado, es decir, que antes de privar a alguien de un bien jurídico debe haber una actuación del Estado que nunca puede implicar restricciones a los derechos fundamentales. Esto significa una muralla a los abusos que puede cometer la administración. En otras palabras, el debido proceso también apunta hacia la erradicación de la arbitrariedad, para impedir que se obstaculice la defensa en el proceso.”* Sentencia SU-250/98 M. P Alejandro Martínez Caballero.

4.3. **Finalidad de los actos administrativos:**

4.3.1. **La desviación de poder:** Se relaciona con el fin del acto administrativo y se produce cuando se profiere por el funcionario competente, con el cumplimiento de las formalidades, pero teniendo en mente un fin distinto al previsto por el legislador al conferir la atribución, puede darse cuando se persigue un fin alejado del servicio público y del interés general, pero todo cuando se persigue va en contra al fin previsto por el legislador. Siendo esta otra causal de anulación de los actos administrativos, contemplada en el artículo 84 del C. C. A, la cual expresa *“...o con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que lo expidió”*. De esto se entiende que la **finalidad** corresponde al cumplimiento del propósito para el cual fue creada la norma, y toda competencia administrativa debe corresponder al interés general, el cual es un

principio fundamental (Art. 1º. C.P.) y es también principio de la función pública (Art. 209 C.P.).

La desviación de poder se configura cuando los móviles o fines que tiene en cuenta la autoridad administrativa que lo expide son diferentes del interés Público, del interés propio de todas las actuaciones del estado o a pesar de tener como fin ese interés público el fin perseguido es diferente del previsto en la norma que atribuye la competencia, y esto porque respecto de todo acto administrativo puede predicarse una finalidad genérica que la constituye el interés general de la comunidad, ya que el poder público solo se justifica en función del servicio a la colectividad y una finalidad específica en el caso en concreto, por la ley que asigne la competencia de que se trate y habrá entonces desviación de poder, cuando ese poder se ejerza desconociendo o bien la finalidad genérica del interés público o bien su finalidad específica.

- 4.3.2. Por otra parte vale la pena anotar que en la jurisprudencia colombiana esta causal de la desviación de poder ha sido objeto de interesantes planteamientos y dentro de ella se ha considerado como una de sus modalidades la falsa motivación, en cuanto al Honorable Consejo de Estado en Sentencia del 14 de septiembre de 1961 consideró que se falsean los motivos de una decisión administrativa para lograr un fin diferente al interés público o del fin específico fijado por la ley: *“En la medida en que en la desviación de poder se hace referencia a un vicio de tipo subjetivo, en el sentido de que el autor del acto es quien conoce las intenciones y fines que se tienen al expedirlo, surge la dificultad unánimemente aceptada para probar esta causal de anulación que desafortunadamente se presenta con más frecuencia que la esperada: y es por esto que se afirma que la desviación de poder es un vicio que se presenta bajo una aparente legalidad y es por lo tanto muy difícil por no decir que imposible, que del acto mismo o de quien lo expidió surja la prueba directa, plena y objetiva de que el agente tuvo al expedir el acto, motivos o fines ajenos a los del Estado, y por lo tanto tendrán que aceptarse como pruebas medios indirectos, indicios, que permitan llegar a la convicción de que el agente administrativo tuvo motivos o móviles diferentes de aquellos que debe tener el Estado en general y la administración en particular”.* (T. A. de Cundinamarca, Sent. Jul. 3/81).
- 4.3.3. **Jurisprudencia protección derecho a la salud y laboralmente:** Abundante jurisprudencia a través de la Corte Constitucional, Consejo de Estado, Corte Suprema de Justicia, entre estas:
- 4.3.4. Referencia: expediente T-2712005, Magistrada Ponente MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, 29 de Octubre de 2010: RETIRO DEL SERVICIO ACTIVO POR DISMINUCION DE LA CAPACIDAD PSICOFISICA- Aplicación del alcance constitucional de esta causal para la Policía, a la situación fáctica de un soldado del Ejército. *“Las consideraciones de la Corte Constitucional en*

la interpretación y alcance de la causal de retiro del servicio de la Policía Nacional por disminución de la capacidad psicofísica, expuestas en la providencia que declara exequible condicionadamente el numeral 3° del artículo 55 del Decreto 1791 de 2000, Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional, son aplicables a una similar situación fáctica en que se halle un soldado, bajo el entendido de que La Nación-Ejército Nacional no puede, a pesar del margen de discrecionalidad que tiene y ejerce, optar como primera y única vía por el retiro de un soldado profesional que presenta disminución psicofísica. Primero le corresponde, intentar su reubicación en actividades que necesariamente no tienen que ser las estrictamente operativas, acordes con su condición, con lo cual se hace indispensable obtener la valoración por parte de una Junta Médico Laboral, de donde se establezca si conserva capacidades físicas y/o psíquicas para desarrollar labores diversas a las operativas, como pueden ser actividades de instrucción o administrativas, que no requieren elevados esfuerzos físicos u óptimas condiciones psicofísicas. Solamente después de realizada la valoración correspondiente y siempre que se concluya que el soldado no tiene capacidad alguna aprovechable para tareas diversas a las estrictamente operativas, que se requieran en la institución, podrá ser retirado”.

- 4.3.5. Sala de casación laboral, magistrado ponente CARLOS ERNESTO MOLINA MONSALVE, Tutela No. 3460, Acta No. 34, Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil once (2011).
- 4.3.6. Consejo de Estado, sala de contencioso administrativo, sección tercera, subsección B, consejero ponente Ramiro Pazos Guerrero, Marzo 05 de 2015, expediente 34671, radicación 25000232600020030069301, actor Edgar Pérez Calderón y otros.
- 4.3.7. Referencia: expediente T-2.518.711, Acción de Tutela instaurada por Iván Darío Castañeda Galvis contra el Ministerio de Defensa Nacional y Ejército Nacional de Colombia. Magistrado Ponente: Dr. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Bogotá D.C., 17 de junio de 2010.
- 4.3.8. Referencia: expediente T-2534495, Acción de tutela interpuesta por Alexander Zorrillo Tique contra Ministerio de Defensa Nacional y otros, Magistrado Ponente: Dr. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO, Bogotá, D.C., 16 de junio de 2010.
- 4.3.9. Referencia: expedientes T-2.797.513, Acción de Tutela instaurada por Luis José Ochoa Ochoa contra el Ejército Nacional., Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Bogotá D.C., 27 de julio de 2011.
- 4.3.10. Referencia: expedientes T-2571071, T-2573380, T-2579308, T-2634519 y T-2738824 (acumulados). Acciones de tutela instauradas por Germán González Teatin (T-2571071); Edisson Cortés (T-2573380); José Alexis Fuentes Santos (T-2579308); José Antonio Albino Flórez (T-2634519) y Óscar Mauricio Gómez Tibacuy (T-2738824). Procedencia: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral; Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria; y Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª, Subsección “A”. Accionados: La Nación, el Ministerio de Defensa Nacional y el Ejército Nacional.

Magistrado ponente: ANDRÉS MUTIS VANEGAS Bogotá, D. C., primero (1º) de julio de dos mil catorce (2014). La Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por los magistrados Andrés Mutis Vanegas, Jorge Ignacio PreteltChaljub y Alberto Rojas Ríos, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, ha proferido la siguiente **SENTENCIA:** En la revisión de los fallos adoptados en segunda instancia por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral; el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria; y el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª, Subsección “A”, dentro de las acciones de tutela instauradas en forma separada por Germán González Teatin (T-2571071); Edison Cortés (T-2573380); José Alexis Fuentes Santos (T-2579308), José Antonio Albino Flórez (T-2634519) y Óscar Mauricio Gómez Tibacuy (T-2738824), en todos los casos contra la Nación, el Ministerio de Defensa Nacional y el Ejército Nacional.

4.3.11. Presentamos una situación de tantas que ocurren al interior del Ejército Nacional que contiene algunos hechos similares al actor Robinson Galíndez Díaz, en particular la negligencia en la atención médica, los que en dicho caso fueron dados a conocer a diversas autoridades gubernamentales: civiles, militares, Fiscalía, Procuraduría, Defensoría del Pueblo, Derechos humanos, etc. así:

4.3.11.1. **Violación de derechos humanos al soldado Julian Narváez.** Martes 5 de mayo de 2015. Múltiples violaciones de derechos humanos al soldado bachiller Julián Andres Narváez Gutiérrez N y a sus familiares, presentando “trastornos psicóticos agudos y transitorios” luego de haber cumplido 27 días como efectivo militar en la 28 brigada de Selva, Batallón de A.S.P.C No. 28 “Bochica”.

Bogotá, D.C. 05 de mayo de 2015: **JUAN MANUEL SANTOS** Presidente de la República de Colombia; **JUAN CARLOS PINZÓN** Ministro de Defensa; **ALEJANDRO GAVIRIA URIBE** Ministro de Salud; **YESID REYES** Ministro de Justicia; **JUAN FERNANDO CRISTO** Ministro del Interior; **EDUARDO MONTEALEGRE** Fiscal General de la Nación; **ALEJANDRO ORDÓÑEZ** Procurador General de la Nación; **JORGE ARMANDO OTÁLORA** Defensor Nacional del Pueblo; **GUILLERMO RIVERA** Alto Consejero Presidencial para los Derechos Humanos; **LUIS EDUARDO PÉREZ** Director General Hospital Militar Central; **MAURICIO MARTÍNEZ RICARDO** Jefe de reclutamiento Ejército Nacional de Colombia

“Cuando se posee la fuerza se deja de invocar a la justicia”. Gustave Le Bon

Reciban un respetuoso saludo.

Nuestra constancia histórica y censura ética ante los “trastornos psicóticos agudos y transitorios” que presenta el soldado bachiller, SLB, JULIÁN ANDRÉS NARVÁEZ GUTIÉRREZ, luego de ser vinculado a la 28 brigada de Selva, Batallón de A.S.P.C No. 28 “Bochica” para prestar su servicio militar desde el pasado mes de marzo y la ausencia de respuesta eficaces para que su familia conozca las razones del cuadro psicológico presentado, toda vez que nunca había presentado manifestación alguna de afecciones de este tipo.

Nuestra constancia histórica ante la irrefutable condición de buena salud integral, entre ellas, la mental, de JULIÁN como lo asegura su familia, sus vecinos y la misma valoración de las Fuerzas Militares que lo consideró como apto y lo designó a la brigada 28, y el evidente deterioro de esas condiciones en menos de un mes, sin que hasta la fecha exista alguna explicación de lo que sucedió con la integridad de JULIÁN y de

cuáles son las razones para que su diagnóstico hoy sea “trastornos psicóticos agudos y transitorios”, razón por la cual está siendo tratado con medicación de antipsicóticos.

Nuestra constancia histórica y censura ética ante la negación de la atención psiquiátrica y neurológica de urgencia que requiere el soldado bachiller JULIÁN ANDRÉS NARVÁEZ GUTIÉRREZ por parte de las Fuerzas Militares, pues la situación diagnosticada se presenta cuando prestaba el servicio militar.

A ustedes la fundamentación fáctica de nuestra Constancia Histórica

*Domingo 1 de marzo en horas de la tarde JULIÁN ANDRÉS NARVÁEZ GUTIÉRREZ inició su viaje desde el corregimiento El Pedregal, Municipio de Inzá, departamento del Cauca, en dirección a la ciudad de Bogotá con la idea de conseguir un empleo. A los pocos días de haber llegado a la ciudad de Bogotá, JULIÁN fue reclutado para prestar el servicio militar.

*Miércoles 11 de marzo JULIÁN informó por teléfono a su padre de su formalización de ingreso al Ejército Nacional, explicó que le habían hecho algunos exámenes médicos y que fue encontrado apto. JULIÁN alcanzó a comentar que lo enviarían a Villavicencio.

*Jueves 12 de marzo JULIÁN contacto telefónicamente a su padre informándole que sería llevado en avión a Puerto Carreño, departamento Vichada y vinculado al 28 brigada Selva, Batallón de A.S.P.C No. 28 “Bochica”.

*Domingo 5 de abril la 28 brigada Selva expidió una BOLETA DE BUEN TRATO firmada supuestamente por JULIÁN (ver anexo 1). Su firma es su nombre colocado al revés, sin que corresponda a su letra y su firma habitual, adicionalmente se encuentra una huella digital.

*Lunes 6 de abril JULIÁN es remitido al Batallón de Apoyo y Servicio para el Combate No. 28 “BOCHICA”- BASER por el teniente ANDRÉS DEIVY CASTILLO NARVÁEZ para que se someta a una valoración psicológica por “subordinación y por presentar problemas de aprendizaje” (ver anexo 2)

La psicóloga ANDREA PAOLA MANCIPE CALDERÓN (TP 131762) extiende un diagnóstico indicando “a la fecha y durante la entrevista se observa al paciente retraído, latencia, respuesta atípica, escasa coherencia en sus relatos, sentimientos de minusvalía, alteraciones de conducta motora, disminución de apetito, agotamiento físico.” (ver anexo 2)

La experta psicóloga concluyó: “el SLB. NARVAEZ GUTIERREZ JULIAN ANDRES, NO ES APTO para continuar prestando su servicio militar y se recomienda que la autoridad competente analice el caso y en la medida de lo posible se le otorgue el desacuartelamiento.”

*Martes 7 de abril en Bogotá, en horas de la madrugada personal militar llevó a JULIÁN a la residencia de DORIS GUTIÉRREZ, su tía. DORIS, al percatarse del estado de trastorno en que se encontraba su sobrino, pues no los reconocía como integrantes de la familia, ni respondía a su nombre de pila, se negó a recibirlo. A esas horas DORIS llamó al personal policial perteneciente al escuadrón que patrulla en el barrio para que hicieran de testigos y le brindaran ayuda. La policía intermedia para que JULIÁN sea trasladado a un lugar médico, sea atendido como corresponde y sea asumido responsablemente por los militares. Los militares lo remitieron al Hospital Militar Central de Bogotá. A eso de las 5:02 a.m. JULIÁN fue ingresado al Hospital Militar Central de Bogotá en calidad de “particular” y no como “soldado”, siendo inmovilizado en dos puntos y tratado con medicación de antipsicóticos” (ver anexo 3).

*Jueves 23 de abril los padres de la víctima luego de insistir durante días para conocer la historia clínica recibieron de los psiquiatras GABRIEL ANTONIO HERNÁNDEZ y LEONARDO ESPINAL GRANADA copia de la Historia Clínica de Evolución Psiquiátrica. En este documento los psiquiatras emiten el siguiente diagnóstico

“desorientado parcialmente en el tiempo”, “memorias deterioradas”, indican también un cuadro infeccioso respiratorio y agregan que: “continuamos insistiendo en la importancia de la remisión a unidad de salud mental donde pueda ser hospitalizado” (ver anexo 3).

*Miércoles 29 de abril hacia el medio día los padres de JULIÁN informaron a nuestra Comisión de Justicia y Paz que su hijo mostró algunos avances que le permitieron comunicarse de manera básica. En la conversación JULIÁN manifestó que en el Batallón “me dieron tabla”.

*Sábado 2 de mayo a eso de las 6:00 p.m. la defensora de derechos humanos de nuestra comisión, NICOLE JULLIAN, llamó al Hospital Central Militar para preguntar por el horario de visitas del paciente JULIÁN ANDRÉS NARVÁEZ GUTIÉRREZ. La operadora respondió que no había ningún paciente con ese nombre, lo que sugiere que JULIÁN no figura en la base de datos del hospital.

*Domingo 3 de mayo a eso de las 2:00 p.m. la familia de JULIÁN es informada por personal del Hospital Militar Central que su hijo va a ser trasladado a la Clínica de Nuestra Señora de la Paz. A los padres se les informó que la trabajadora social de la clínica se pondría en contacto con ellos el lunes. A eso de las 5 p.m. JULIÁN fue trasladado a la clínica. La familia de JULIÁN en ningún momento fue consultada de ese traslado y tampoco pudo tener acceso a la documentación que argumenta las razones del traslado.

*Lunes 4 de mayo a eso de las 3:30 p.m. nuestra Comisión de Justicia y Paz conoció que JULIÁN se encuentra internado en la Unidad de Cuidados Agudos de la Clínica de Nuestra Señora de la Paz. Los padres continúan sin poder tener acceso a la totalidad de historia clínica de JULIÁN. El personal del Hospital Militar argumenta que sólo el mismo paciente y los médicos están autorizados para verla. Los padres manifestaron que desde su traslado a la clínica de La Paz, JULIÁN ingresó con altas dosis de medicamentos pues tiene la mirada perdida, sigue sin verbalizar y sin reconocer a sus padres.

*Martes 5 de mayo a eso de las 2:00 p.m. nuestra Comisión de Justicia y Paz conoció que los padres de JULIÁN fueron atendidos por la trabajadora social de la clínica de Nuestra Señora de la Paz, MELISA SANPEDRO. Se coordinó una reunión con el médico psiquiatra OSCAR RANGEL, quien está a cargo de JULIÁN para el jueves 7 de mayo. El médico RANGEL pidió a los padres de JULIÁN que para el día de la reunión se presentaran con la historia clínica del Hospital Militar Central. Los padres advirtieron que la historia clínica se les ha negado por parte del personal del Hospital Militar Central.
Comisión Intereclesial de Justicia y Paz”

5. 5. “La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder”:

5.1. Documentales:

5.1.1. Poder debida y legalmente otorgado (2 folios).

5.1.2. Orden administrativa de personal # 2023 expedida en Bogotá el 15 de Sept./15 (3 folios)

5.1.3. Notificación personal del 30 de Junio –fecha equivocada- realmente es el 30 de Septiembre de 2015 porque no puede ser antes de la orden administrativa de personal.

5.1.4. Acta de desacuartelamiento del 30 de Septiembre de 2015

5.1.5. Cese militar definitivo –constancia de paz y salvo- del 30 de Septiembre de 2015.

5.1.6. Historia clínica de apertura del 11-03-14, hora 19+53 Dirección de sanidad (9 folios)

- 5.1.7. Epicrisis Clínica La Estancia (4 folios)
- 5.1.8. Excusa del servicio temporal permanente Dirección de sanidad del 14-03-14
- 5.1.9. Notas de enfermería Dirección de sanidad ESM 3005
- 5.1.10. Ordenes médicas Hospital universitario San José ESE de Abril 16 de 2014
- 5.1.11. Epicrisis-referencia y contrareferencia y cita médica del Hospital universitario San José (4 folios)
- 5.1.12. Excusa del servicio temporal permanente Dirección de sanidad del 30-04-2014
- 5.1.13. Hoja de evolución ESM 3005 del 04-07-14
- 5.1.14. Interconsultas Dirección de sanidad Ejército del 21/09/14, 8/10/14, 9/09/14 (3 folios)
- 5.1.15. Hoja de evolución ESM 3005 del 8-Oct-14
- 5.1.16. Hoja ordenes médicas Dirección de sanidad del 20-10-14, pero en realidad es de consulta médica.
- 5.1.17. Orden de servicios Dirección de sanidad del 21-10-14
- 5.1.18. Hoja notas de enfermería ESM 3005 del 20/11/2014
- 5.1.19. Interconsulta Dirección de sanidad Ejército del 20/11/2014
- 5.1.20. Remisiones Hospital militar de occidente-ESM HOMRO 3015 del 28/11/2014
- 5.1.21. Folio de vida del SLP Galíndez Díaz Robinson del 01/12/2014-30/11/2015 (3 folios)
- 5.1.22. Interconsulta Dirección sanidad ejército del 21/01/15 (2 folios)
- 5.1.23. Remisiones Hospital militar regional de occidente-ESM HOMRO 3015 del 03/02/2015
- 5.1.24. Informe sobre salud del 15-02-2015 presentado por SLP Galíndez Díaz Robinson al CP CRESPO BRAULIO.
- 5.1.25. Queja de Febrero 16 de 2015 presentada ante la Procuraduría General de la Nación-Provincial de Popayán por SLP Galíndez Díaz Robinson por lo no atención médica oportuna y de calidad (2 folios)
- 5.1.26. Informe sobre salud del 18-02-2015 presentado por SLP Galíndez Díaz Robinson al CP CRESPO
- 5.1.27. Oficio N° 0423 del 20 de Febrero de 2015 suscrito por la Procuraduría Regional del Cauca –Liliana del Rosario Castro Urresta secretaria G-12- dirigido al Comandante Batallón N° 118 Brigada Móvil N° 37 Ejército Nacional.
- 5.1.28. Hoja de evolución del 05-03-15 ESM 3005
- 5.1.29. Excusa del servicio temporal permanente Dirección de sanidad del 05-03-15
- 5.1.30. Remisión/interconsulta ESM HOMRO 3015 del 19/03/2015
- 5.1.31. Ficha médica unificada del 10/04/2015
- 5.1.32. Ficha médica unificada del 17-11-2015 a nombre del actor (4 folios).
- 5.1.33. Interconsulta del 10/04/23015 concepto por fisiatra, audiometría, homograma, neurocirugía, optometría (3 folios)

- 5.1.34. Remisiones ESM HOMRO 3015 del 04/02/2015
- 5.1.35. Notificación personal de Mayo 05 de 2015
- 5.1.36. Radiología e imágenes diagnósticas Hospital militar regional de occidente del 11/05/2015 y 12/05/2015 (23 folios)
- 5.1.37. Acta junta médica laboral N° 78722 de Mayo 26 de 2015 (2 folios)
- 5.1.38. Concepto médico Dirección de sanidad # 066672, 066902 y 066944 de Mayo 13/15, 21/05/15 y 28 Mayo/2015 (3 folios)
- 5.1.39. Gestión de historias clínicas del 3 de Junio de 2015 Torre de consultorios Clínica Los Remedios Ernest Senz Salazar MD Neurocirugía (2 folios)
- 5.1.40. Hoja de evolución ESM 3005 del 07/06/15 10+30
- 5.1.41. Queja presentada en Junio 12/15 por el SLP Galíndez Díaz Robinson ante la Procuraduría General de la Nación Provincial de Popayán, se investigue al TC Manuel Enrique González Díaz, Coronel Nelson Pérez Avellaneda y médico Alexander Velásquez (3 folios)
- 5.1.42. Oficio del 13 de Junio de 2015 suscrito por el SLP Galíndez Díaz Robinson, dirigido al Mayor Vargas Becerra William Mauricio
- 5.1.43. Historia clínica –consulta ambulatoria especializada- Hospital universitario San José ESE (8 folios)
- 5.1.44. Solicitud revisión Tribunal médico del 30 de Junio de 2015 suscrito por SLP Galíndez Díaz Robinson (9 folios)
- 5.1.45. Estudio resonancia magnética de columna lumbosacra simple del 01 de Agosto de 2015
- 5.1.46. Acta Tribunal médico laboral de revisión militar y de policía N° M15-184 (7 folios)
- 5.1.47. Solicitud de Noviembre 09 de 2015, asunto: folios de vida y actas médicas de ingreso al ejército peticionada por Galíndez Díaz Robinson
- 5.1.48. Oficio N° 6359 de Noviembre 23 de 2015 dirigido a Robinson Galíndez Díaz, suscrito por CP Mendoza Huertas José
- 5.1.49. Consulta médica del 2015-11-05 medicina especializada ortopedia y traumatología Dr. Diego Gentil Muñoz Fuentes (2 folios)
- 5.1.50. Comprobante de pago Ministerio de defensa nacional-Ejército nacional a nombre de Galíndez Díaz Robinson
- 5.1.51. Fotografías en buen estado físico y de salud del SLP Galíndez Díaz Robinson
- 5.1.52. Derecho de petición de Enero 18 de 2015 dirigido a las Fuerzas militares de Colombia-Ejército Nacional-Dirección de persona, solicitando documentación del actor para trámites legales y oficio de Mindefensa # 16-3188 de Enero 21 de 2016 para que oficina atención ciudadana entregue la respectiva respuesta (3 folios)
- 5.1.53. DVD con siete (07) carpetas que contienen:
 - 5.1.53.1. “Fotos cuando salió del cerro de Caloto hacia Popayán e informe entrega de armamento que no era el mío (del actor) sino de otro soldado profesional”.
 - 5.1.53.2. “Fotos cuando inició de soldado profesional en Morales y Santana y tuvo el accidente”

- 5.1.53.3. “Grabación donde todo es refiriéndose a él (al actor) mirándolo siempre, y una trampa que le colocaron para pasarle un informe habiéndole dado permiso”
- 5.1.53.4. Carpeta 1: “Fotos cuando el actor estaba recién operado en la base de Morales y así salió a correr enfermo por un hostigamiento en la base”.
- 5.1.53.5. Carpeta 2: “Diferentes fotografías en el Ejército Nacional, en operaciones militares, cuando fueron a la operación en Cerro Munchique y los soldados fueron revisados por los médicos para salir en Enero”.
- 5.1.53.6. Carpeta 3: Fotografía y videos cuando inició de soldado profesional y tuvo el accidente en Morales, y participando en operaciones militares”.
- 5.1.53.7. Carpeta 4: Fotografías cuando salió de Caloto hacia Popayán e informe de entrega de armamento que no era el de él”
- 5.1.53.8. Carpeta 5: Fotografías cuando salió evacuado hacia el dispensario de Popayán por primera vez por dolor en el ombligo y hospitalizado”.
- 5.1.53.9. Carpeta 6: Fotografías, videos e informes escrito de salud cuando salió para el cerro de Caloto y equipo que le tocó cargar estando enfermo”.
- 5.1.53.10. Carpeta 7: Grabación donde todo es refiriéndose al actor por parte de los superiores, mirándolo siempre, y una trampa que le colocaron para hacerle informe negativo sabiendo los superiores que le habían dado permiso.”.
- 5.1.53.11. Oficio # 20165620193921 del 19-02-2016 suscrito por el Coronel Oscar Armando Rodríguez Ruiz Subdirector de personal del Ejército Nacional, contentivo de OAP N° 2023 de Septiembre 06 de 2015 (2 folios). Nota: la OAP # 2023 se recibió subrayada en el nombre del SLP. Galíndez Díaz Robinson, y es la que se encuentra a folios 3 al 5.
- 5.1.53.12. Oficio # 0913 de Febrero 16 de 2016 suscrito por el Mayor Auley Villamizar Rozo, conteniendo la notificación personal de la OAP # 2023 y constancia del cese definitivo y folio de vida del actor (5 folios).
- 5.1.53.13. Oficio # 1764 de Marzo 22 de 2016 suscrito por el Mayor Auley Villamizar Rozo conteniendo comprobantes de pago y certificado de haberes presupuestales (7 folios).
- 5.1.53.14. Constancia N° 066 de 2016 suscrita por la Procuraduría 40 judicial II para asuntos administrativos declarando fallida audiencia de conciliación, fechada 21 de Abril de 2016 (2 folios).

5.2. Testimoniales:

- 5.2.1. **Rubén Darío Gómez Gómez**, quien conoció en lides y operaciones militares al SLP Galíndez Díaz Robinson, fue su compañero de pelotón, conoció lo que le ocurrió, supo de su situación cuando transitaban desde el Cerro Santana hacia la vereda Las Palmas del municipio de El Tambo y los pormenores de esas situación y otras actividades militares

en las que participaron juntos. Además como enfermo del pelotón supo con claridad de la situación de salud del actor y no comprendía por qué los superiores le ordenaban ir a las operaciones y llevar sobre sí un pesado fardo de comida, raciones que acentuaba su calamitoso estado; conoció el mal trato e indigno al que fue sometido el actor al interior de las filas militares por los superiores, que de acuerdo a lo que se conoce popularmente se llama bulling, acoso laboral, etc. Puede ser citado en el **Batallón de combate terrestre # 11, Avenida Los cuarteles # 80-N-00, ubicado en la ciudad de Popayán, teléfono 3116044556, correo electrónico: bacot118@ejercito.mil.co**

5.2.2. **Edinson Hernández Secué**, también vivió de cerca lo ocurrido al actor, le prestaba ayuda al ver que los superiores lo obligaban a cargar demasiado peso, le ayudaba en el rancho con la traída del agua, es decir, es conocedor pleno del sufrimiento y angustias del actor desde el momento en que sufre el accidente en operación militar. Podrá decir con quienes iban, que escuchó de los superiores respecto a Galíndez Díaz y todo lo concerniente a los hechos del presente medio de control. Puede ser citado en el **Batallón de combate terrestre # 118, Avenida Los cuarteles # 80-N-00, ubicado en la ciudad de Popayán, teléfono 3116044556, correo electrónico: bacot118@ejercito.mil.co**

5.2.3. **Edison Alexander Ruiz Mabelsoy**, quien laboró en el BACOT 118 al lado del actor y se dio cuenta en similar condición a los anteriores soldados de la situación vivida por él. Puede ser citado en la Carrera 12 # 23-24, barrio Jorge Eliécer Gaitán, Popayán.

5.2.4. **Janer Gregorio Garzón**, quien al interior del BACOT 118 se dio cuenta plena del mal trato e indignidad a la que fue sometido el actor por los superiores, tanto en la situación médica como ponerlo en ridículo en formación ante sus compañeros. Puede ser citado en la Carrera 12 # 23-24, barrio Jorge Eliécer Gaitán, Popayán.

5.2.5. **Salomón Galíndez Muñoz**, quien se dirigió a los superiores del SLP Galíndez Díaz para que lo sacaran del área de operaciones y se atendiera el estado de salud de su hijo. Recibió además por medio electrónico la queja presentada ante la Procuraduría General de la Nación-Provincial de Popayán. Podrá indicar la situación vivida por su hijo y la vocación de ser miembro del Ejército Nacional, si cuando su hijo salía a vacaciones del servicio militar se iba para la finca y qué hacía, si jugaba, bailaba, etc. Podrá informar el incidente de su hijo respecto a la orden de trasladarse para el BITER en CALOTO CAUCA, si su hijo lo llamo para pedirle prestado dinero y tener con qué irse para el BITER en Caloto, qué le dijo acerca de la hora de salida y todo lo concerniente a los hechos de la demanda. Puede ser citado a través en la Carrera 12 # 23-24, barrio Jorge Eliécer Gaitán, Popayán.

5.2.6. **Olaver Díaz Hermosa**, familiar que presta servicios al Ejército Nacional y tuvo comunicación con el actor quien lo llamó para informarle el mal trato y la indignidad en que mantenían al interior de BACOT 118 a su familiar, habló con un superior, lo llamó y le dijo que no podían darle ese trato a un soldado y menos si estaba enfermo. Puede ser citado en la **oficina de personal Recursos humanos del Ejército Nacional en la ciudad de Bogotá**.

5.2.7. **Alexander Galíndez Arenas**, familiar del actor, supo de la queja presentada ante la Procuraduría General de la Nación, le colaboraba a Robinson al comunicarse por medio tecnológico, y supo también de la situación vivida por el actor cuando le ordenaron irse para el BITER en Caloto Cauca. También podrá declarar sobre los hechos de la demanda. Puede ser citado en Puede ser citado a través en la Carrera 12 # 23-24, barrio Jorge Eliécer Gaitán, Popayán.

5.3. **Oficiar por parte del Despacho a:**

5.3.1. **Se oficie** a las Fuerzas Militares de Colombia-Ejército Nacional-Batallón de combate terrestre N° 118 –BACOT 118- “My. Marcos Ordóñez Pinto”, **Certificación ingresos salariales** del SLP GALINDEZ DIAZ ROBINSON **durante el período Enero 01 de 2015 hasta Septiembre 30 de 2015**.

5.3.2. **Se oficie** a las Fuerzas militares de Colombia-Ejército Nacional para que remitan copia con nota de autenticidad de la orden administrativa de personal –OAP- # 2023 para el 06 de Septiembre de 2015, expedida en Bogotá el 15 de Septiembre de 201 en la siguiente oficina: Jefe de desarrollo humanos del Ejército Nacional y/o Subdirector de personal del Ejército Nacional con sede en la Avenida El Dorado, carrera 52, Centro Administrativo Nacional “CAN”, Edificio Ministerio de Defensa Nacional, conmutador 3150111, Bogotá, D. C.

5.3.3. **Se oficie** al Batallón de combate terrestre # 118, para que remita al Despacho copia con nota de autenticidad de los siguientes documentos:

5.3.3.1. Copia con nota de autenticidad de la notificación personal emanada del Batallón de combate terrestre N° 118 “My. Marcos Ordóñez Pinto” que tiene fecha 30 de Junio de 2015 (fecha equivocada), solicitando desde ahora se corrija dicha notificación con una nueva, en tanto la firmada por el SLP GALÍNDEZ DÍAZ no corresponde a esa fecha.

5.3.3.2. Copia con nota de autenticidad de la notificación del 30 de Septiembre de 2015 del Comandante del batallón de combate terrestre N° 118 Mayor Vargas Becerra William, mediante la cual se notifica personalmente la orden administrativa de personal # 2023 al SLP GALÍNDEZ DÍAZ ROBINSON

- 5.3.3.3. Copia con nota de autenticidad del documento CESE MILITAR DEFINITIVO que refiere constancia PAZ Y SALVO emitida por las Fuerzas militares de Colombia-Ejército Nacional Batallón de combate terrestre N° 118 “My. Marcos Ordóñez Pinto” fechada Popayán, 30 del Septiembre de 2015 suscrita por SS. Uruña Díaz Wilson, coordinador logístico BACOT 118; SV. Guzmán Guerra Jairo, pagador BRIM N° 37; SP. Chisino Seltas José Fidel, coordinador jurídico BRIM N° 37 (e) y My. Vargas Becerra William Comandante Bacot N° 118. La dirección es la siguiente: **Avenidas Los Cuarteles, # 80-N-00, teléfono 311-6044556, correo electrónico: bacot118@ejercito.mil.co.**
- 5.3.3.4. Copia completa con nota de autenticidad del folio de vida “Anexo C-formulario # 3” en tanto el recibido en respuesta mediante oficio # 1764 de Marzo 22 de 2016 de acuerdo a derecho de petición del 18 de Enero de 2016, **solamente** enviaron dos (2) folios, cuando ésta se compone de **tres (03) folios**, tal como se aportó en la demanda, documentos que le fueron entregados al actor.
- 5.3.3.5. Copia completa de las órdenes del día desde el ingreso del SLP Galíndez Díaz Robinson hasta el día en que se produce su desacuartelamiento, donde debe constar la presencia del actor en dichas órdenes del día las diversas operaciones militares que se ordenaban por el mando militar y por ende el desplazamiento que debían realizar. En Septiembre de 2013 –el actor no recuerda el día exacto- salió del Batallón de combate terrestre N° 118 con sede en el municipio de Popayán hacia el municipio de **Morales –Cauca-** donde para esa fecha se ubica la base militar –no se sabe ahora-, en este último municipio se ordena que un helicóptero recoja a los soldados, entre ellos Galíndez Díaz para llevarlos al Cerro Santana. operación militar que se iba a realizar en el Cerro de Munchique, la cual duró más de dos meses.
- 5.3.3.6. Copia completa del INSITOP respecto de las operaciones militares en las que participó el actor Galíndez Díaz, desde la primera ocasión en Morales –Cauca- y las posteriores hasta su retiro de las filas del Ejército Nacional.
- 5.3.3.7. **Se oficie** a la Clínica La Estancia en la ciudad de Popayán para que remita **copia con nota de autenticidad** de la **epicrisis e historia clínica** que se realizó con relación al SLP. GALÍNDEZ DÍAZ ROBINSON, C. C. 1061757257. La dirección es: Calle 15 N # 2-256 Popayán-Cauca - PBX: (57) (2) 8331000
- 5.3.3.8. **Se oficie** al establecimiento de sanidad militar –dispensario- ubicado en el Batallón José Hilario López de la ciudad de Popayán, para que remita al Despacho copia completa con nota de autenticidad- del total de la historia clínica a nombre del SL P GALÍNDEZ DÍAZ

ROBINSON.Avenidas Los Cuarteles, # 80-N-00, teléfono 311-6044556, correo electrónico: bacot118@ejercito.mil.co.

5.3.3.9. **Se oficie** al establecimiento Hospital militar regional de occidente – establecimiento de sanidad militar –HOMRO- 3015- en la ciudad de Cali, para que envíe copia completa con nota de autenticidad de la historia clínica y los procedimientos médicos realizados al SLP. Galíndez Díaz Robinson. La dirección: Calle 5 # 83-00 Cantón militar Nápoles, Santiago de Cali.

5.3.3.10. **Se oficie** al hospital universitario San José ESE para que remita copia completa con nota de autenticidad de la historia clínica a nombre de GALÍNDEZ DÍAZ ROBINSON, c c. 1061757257. La dirección es: carrera 6 # 10N-42,

6. **6. “La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia”:** Estimamos la cuantía de este proceso ordinario en la suma del valor de los sueldos y emolumentos dejados de percibir como consecuencia del retiro ilegal del servicio, esto es, desde la fecha del retiro del servicio hasta el momento en que se profiera fallo judicial, tomando como base ingresos mensuales de dos millones pesos (\$2.000.000) durante veinticuatro (24) meses, para un total de la cuantía en cuarenta y ocho millones de pesos (\$48.000.000).

7. **“El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica”:**

7.1. **El demandante-Robinson Galíndez Díaz:** Carrera 12 # 23-24, Barrio Jorge Eliécer Gaitán, teléfono 320-6085984, Popayán Cauca, correo electrónico: robinbreykin@gmail.com

7.2. **El demandado-Ministerio de Defensa Nacional-Fuerzas Militares de Colombia-Ejército Nacional** representada por el señor Ministro de Defensa Nacional o a quien haga sus veces al momento de la notificación del medio de control: Avenida El Dorado, carrera 52, Centro Administrativo Nacional “CAN”, Edificio Ministerio de Defensa Nacional, conmutador 3150111, Bogotá, D. C.

7.3. **El interviniente-Agencia jurídica nacional defensa del Estado,** su representante legal es la Directora de esta entidad, Dra. ADRIANA MARÍA GUILLEN ARANGO, o quien haga sus veces en el momento de la notificación de la presente convocatoria, en la Calle 70 # 4-60, teléfono 2558955, fax 2558933, Bogotá, D. C. Envío los correos electrónicos encontrados en la página web de la Agencia, así: proceso@defensajuridica.gov.co, buzonjudicial@defensajuridica.gov.co, agencia@defensajuridica.gov.co

7.4. El apoderado judicial: **Carrera 5 # 12-16, Oficina 903, Edificio Suramericana, Santiago de Cali-Valle del Cauca, teléfono 313-6862684, correos electrónicos: daniloguarin@gmail.com - daniloguarin@yahoo.com**

8. **Competencia:** Por razón de la naturaleza del asunto, la cuantía de las pretensiones, y el lugar donde se prestó el servicio, es competente el Juzgado Administrativo del circuito de Popayán (reparto), para conocer esta demanda en primera instancia por el trámite del proceso ordinario según los artículos 132, 206 y S. S. del C. C. A.

Atentamente,



Jorge Danilo Guarín Obando
C. C. # 16.613.613 de Cali
T. P. # 104.906 del CSJ
Apoderado judicial